

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

De esta manera, el ciudadano quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, habiendo acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual se acercó a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, mediante radicación **1194 de fecha 18 de abril de 2018**.

Ahora bien, es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

" (...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Aunado a lo anterior y una vez verificado el proceso contravencional expediente 1194 de 2018, se observa que se apertura proceso de impugnación sobre la orden de comparendo manual No. 110010000000 19046719 y para el día 21 de febrero de 2019, fue declarado contraventor por incurrir en la infracción codificada D12" *Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de Tránsito*".

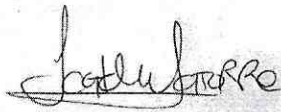
Sobre el fallo de primera instancia se interpuso recurso de apelación, con radicación 2995 02, quienes confirman la Resolución No. 1194, mediante la cual la autoridad de tránsito de primera instancia declaró contraventor al señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.715.460, por la comisión de la infracción tipificada en el literal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

De acuerdo con lo expuesto, y en tal sentido el peticionario debe saber que los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual en esta instancia no es posible pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición, aun máxime porque verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada

Finalmente, atendiendo los cuestionamientos que le competen a la Subdirección Contravenciones, le informo que las objeciones y desacuerdos debieron proponerse en las diligencias que se llevaron a cabo.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo expediente 1194-2018

C.C.Teniente Coronel
Zulma Patricia Leguizamo Cárdenas
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá (E)
Carrera 36 No. 11- 62

C.C.Grupo de Validación Quejas Disciplinarias
División de Registro y Control Correspondencia
Carrera 5 No. 15- 80 Bogotá

Revisó y Aprobó. Nelly Villamarín – Abogada SDM

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
42 72
24 NOV 2020

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SEDE CLL 13
24 NOV 2020

SEDE CLL 13

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020
SDM-SC- 189047

Señor (a):
FERNANDO CÁRDENAS DUARTE
Calle 137 Bis Número 118- 45
Teléfono: 3163001311
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM 182240-2020
No. S-2020-399741/SETRA-SOAPO-1.10
E-2020-579808

Señor Fernando Cárdenas:

En atención al oficio de la referencia, allegada a esta Subdirección por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, quien a su vez remite solicitud de la Procuraduría General de la Nación, me permitimos dar respuesta en cuanto a los temas contravencionales así:

Frente al comparendo **No. 11001000019046719 de fecha 12 de abril de 2018**, me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar **que el derecho de petición** (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

De esta manera, el ciudadano quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, habiendo acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual se acercó a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, mediante radicación **1194 de fecha 18 de abril de 2018**.

Ahora bien, es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

" (...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Aunado a lo anterior y una vez verificado el proceso contravencional expediente 1194 de 2018, se observa que se apertura proceso de impugnación sobre la orden de comparendo manual No. 110010000000 19046719 y para el día 21 de febrero de 2019, fue declarado contraventor por incurrir en la infracción codificada D12" *Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de Tránsito*".

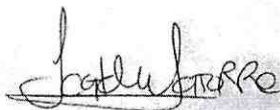
Sobre el fallo de primera instancia se interpuso recurso de apelación, con radicación 2995 02, quienes confirman la Resolución No. 1194, mediante la cual la autoridad de tránsito de primera instancia declaró contraventor al señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.715.460, por la comisión de la infracción tipificada en el literal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

De acuerdo con lo expuesto, y en tal sentido el peticionario debe saber que los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual en esta instancia no es posible pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición, aun máxime porque verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada

Finalmente, atendiendo los cuestionamientos que le competen a la Subdirección Contravenciones, le informo que las objeciones y desacuerdos debieron proponerse en las diligencias que se llevaron a cabo.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo expediente 1194-2018

C.C.Teniente Coronel
Zulma Patricia Leguizamo Cárdenas
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá (E)
Carrera 36 No. 11- 62

C.C.Grupo de Validación Quejas Disciplinarias
División de Registro y Control Correspondencia
Carrera 5 No. 15- 80 Bogotá

Reviso y Aprobó. Nelly Villamarín – Abogada SDM

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.715.460**
CARDENAS DUARTE

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES

Fernando Duarte
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1974**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G S RH

M

SEXO

22-NOV-1993 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIAN GARCIA TORRES



A-1513300-00303320-M-0079715460-20110524

0027052082A 1

36069122

1194
012

54122

NO. 11 HORAS, CALLE 13
MONTELIBANO

Entidad

IMPUGNACIONES

NOV 1-2/31-96

FERNANDO CARDENAS DUARTE

Hora 15:13:10

12/04/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIONES DE TRANSITO

EXPEDIENTE: 1194 del miércoles, 18 de abril de 2018

COMPARENDO No. 110010000000 1046719

INFRACCION: D12

IMPUGNANTE: FERNANDO CARDENAS DUARTE

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.715.460

PLACA VEHÍCULO: RIX945

TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL

CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C, siendo las **03:30 PM del miércoles, 18 de abril de 2018**, estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, reformado por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012. Se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, identificado con C.C. No. **79.715.460**, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, indicándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo que el conductor responde: **SI** pero en el momento no se encuentra presente.

Teniendo en cuenta que es deseo del impugnante estar asistido por un profesional del derecho, este Despacho solamente tomará los generales de ley. Acto seguido se le da el uso de la palabra al impugnante, quien manifiesta: **EDAD: 43 AÑOS, ESTADO CIVIL: SOLTERO DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CLL 137 BIS No. 118-45 EN BOGOTÁ D.C. CELULAR 3003886263 PROFESIÓN U OFICIO. NEGOCIOS INTERNACIONALES CORREO ELECTRÓNICO: cardenas.fernando@hotmail.es** autoriza a la Secretaría De Movilidad para que le notifiquen por este correo. **SI**

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa al señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, identificado con C.C. No. **79.715.460**, esto es, escuchar la versión libre respecto de los hechos que trajeron consigo la notificación del comparendo y que se aporten las pruebas que pretenda hacer valer dentro del plenario, suspenderá **POR ÚNICA VEZ** la presente diligencia, para que el impugnante si a bien lo tiene rinda la versión libre de los hechos objeto de impugnación, de lo cual se deduce que **la presentación la versión libre o descargos por parte del impugnante o de su defensor es potestativa, más no obligatoria**, teniendo en cuenta que es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, circunstancia que permite a esta Autoridad de Tránsito continuar la actuación procesal, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

Así las cosas, esta Autoridad de tránsito en uso de sus facultades;



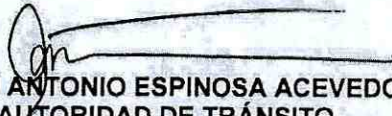
**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN
POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

RESUELVE

PRIMERO: Suspender las presentes diligencias para que tenga su continuación el **01 de JUNIO de 2018 a las 07:00 AM** en la sede CHICÓ de esta Secretaría, ubicada en la CARRERA 18 No. 93 - 64 en la ciudad de Bogotá, fecha en la cual se continuará con el trámite procesal.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **03:40 PM** se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia surte así notificación en estrados a las partes. (Artículo 67 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

HUELLA




**FERNANDO CARDENAS DUARTE
IMPUGNANTE
C.C. No. 79715460
TEL: 300 3886263**


**CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE: 1194
COMPARENDO No. 110010000000 19046719
INFRACCIÓN No. D-12
PETICIONARIO: CARDENAS DUARTE FERNANDO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.715.460
PLACA: RIX954
CLASE DE VEHICULO: PARTICULAR.

En Bogotá D.C. a los 01 días del mes de JUNIO de 2018, siendo las 07:00 A.M, presente la Autoridad de Tránsito en asocio con un abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo programado en la diligencia anterior, se **CARDENAS DUARTE FERNANDO** identificado con C.C.79.715.460, en calidad de impugnante

Quien en virtud del artículo 138 de la ley 769 de 2002, había manifestado su deseo de ser acompañado por su apoderado esto es al **Dra. LOPEZ CARLOSAMA ANDREA ALEXANDRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 289061 del C.S. Judicatura el cual manifiesta notificaciones en la CALLE 64 A# 1A -76 de Bogotá. Teléfono: 322 402 2942 Por consiguiente el despacho le reconoce personería para actuar en el curso del proceso.

Acto seguido se le da el uso de la palabra al impugnante, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, y se le hace saber lo estipulado en el artículo 33 de la Constitución Política, el cual menciona: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". Una vez puesto en conocimiento lo anterior se procede a escucharlo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho las razones por las cuales se encuentra aquí el día de hoy. **CONTESTO:** Estoy aquí por una infracción que es totalmente diferente a lo que me paro el policía de tránsito

PREGUNTADO: sírvase realizar un relato de los hechos que dieron origen a la orden de comparendo No. 110010000000 19046719 **CONTESTO:** el policía me paro por luces yo asumo la responsabilidad que iba sin las luces prendidas el policía de tránsito manifiesta que eso es un riesgo transitar sin luces prendidas y él dice que a proceder a imponerme ponerme un compreendo por luces, después el policía me entrega diligenciado el compreendo, me lo entrega otro policía de tránsito diferente al que me detuvo el cual al llegar a la casa, me doy cuenta que el código de la infracción no corresponde a luces, sino allí manifiesta que es un cambio de transporte el cual yo no estaba haciendo ese tipo de servicios también hay una observaciones que coloca el agente de tránsito que estoy prestando un servicio público de una persona que no conozco la cual yo venía era de la universidad y al salir de la reunión entre varios compañeros me había solicitado que si los acercaba únicamente les hice el favor de acéralos, el cual me toma por sorpresa el compreendo que se está adelantado, tampoco sé qué tipo de conversación mantuvo el agente de tránsito con la persona que me acompañó en s empeno iba una ya había dejado a dos por tal razón es que estoy reclamando ese comparendo

PREGUNTADO: indique al despacho por que no está de acuerdo con la infracción D12 consagrada en el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la ley 769 de 2002, la cual reza: "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. **CONTESTO:** porque yo no estaba prestando un servicio público ya era un servicio más de bondad, allí no hay ninguna a remuneración **PREGUNTADO:** indique al despacho si usted firmo la orden de comparendo **CONTESTO:** si yo firme y al policía le dije que yo firmaba como un recibido ya que el policía decía que él no firmar, no tenía un descuento el cual le dije al policía que al firmar es el recibido e una infracción más son es aceptar un cargo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA DE IMPUGNACION

PREGUNTADO: indiqué al despacho que tiene que decir respecto de la casilla 17 de observaciones en el acto de se pone de presente en 1 folio **CONTESTO:** no conozco al señor son compañeros de estudio, pero no los conozco. **PREGUNTADO:** indique al despacho si la persona que esta relaciona en la casilla 17 es la misma que usted se encontraba transportando **CONTESTO:** si es la misma apersona. **PREGUNTADO:** indique si esperaba recibir alguna contraprestación por el transporte realizado **CONTESTO:** no ninguna **PREGUNTADO:** indique al despacho si puede aportar datos de ubicación o contacto de la personas que están relacionada en la casilla 17 **CONTESTO:** no, no tengo ningún dato de esa persona.

PREGUNTADO: indíqueme al despacho de forma motivada las razones que debe tener en cuenta esta autoridad de tránsito para considerarle de la exoneración objeto de la presente investigación contravencional **CONTESTO:** porque el comprendo da lugar cuando se recibe una compra4staicon y nunca recibí nada a cambio únicamente fue un favor. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o adicionar enmendar adicionar **CONTESTO:** no **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho que pruebas desea solicitar y aportar para demostrar la no comisión de la infracción "D12" según orden de comparendo 11001000000019046719 **CONTESTO:** le concedo el uso de la palabra a mi abogado(a) la cual manifiesta:

En este estado de la diligencia el apoderado(a) del impugnante manifiesta:

Solicitamos al despacho la declaración de la agente y el certificado como técnica en seguridad vial de Yuri coronel.

El despacho no decretará pruebas de oficio.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. *Apreciación de las pruebas.* Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de las leyes 769 de 2002 y 1437 de 2011, el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

A PETICIÓN DE PARTE:

1. Comparecencia de **CORONEL CARO YURY MILENA** con placa policial No. 63966
2. certificado que la acredita como técnica en seguridad vial de la agente de tránsito **CORONEL CARO YURY MILENA** portador(a) de la placa policial No. 63966

En consecuencia, el despacho, dando observancia a las pruebas de solicitud de parte no decretara pruebas de oficio.

En virtud de lo expuesto la Autoridad de Transito

ORDENA:

PRIMERO: Por su conducencia, pertinencia y utilidad **DECRETAR** como prueba declaración del agente de Tránsito **CORONEL CARO YURY MILENA** con placa policial No.63966, para que rinda declaración y absuelva interrogatorio, respecto de los hechos que dieron origen al comparendo 1100100000000 19046719



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
AUDIENCIA DE IMPUGNACION

SEGUNDO: Por su conducencia, pertinencia y utilidad **DECRETAR** como prueba certificado que acredita como técnica en seguridad vial de la agente de Tránsito **OBANDO JOHANA** con placa policial No. **63966**, para que rinda declaración y absuelva interrogatorio, respecto de los hechos que dieron origen al comparendo **1100100000000 19046719**

TERCERO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al impugnante y a su apoderado, indicándoles que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T. quien manifiesta.

NO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION.

En este estado de la diligencia, en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa, este despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el **12 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**, con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda.

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el **12 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**, con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponda.

SEGUNDO: **CITAR** al Policía de Tránsito **CORONEL CARO YURY MILENA** portador(a) de la placa policial No. **63966**, para ser escuchada y rinda declaración y absuelva interrogatorio respecto los hechos que dieron origen a la orden de comparendo No. **1100100000000 19046719**, quien deberá presentarse **12 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:00 A.M**

TERCERO: **OFICIAR** a Talento Humano **POLICIA NACIONAL (PONAL)**, certificado que la acredita como técnica en seguridad vial de la agente de tránsito **CORONEL CARO YURY MILENA** portador(a) de la placa policial No. **63966**, Para incorporar en próxima diligencia esto es **12 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:00 A.M**

No siendo otro el motivo de la presente se suspende siendo las **08:00 A.M.**, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T. a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVIDAD

CARDENAS DUARTE FERNANDO
C.C. No. **791715460**
IMPUGNANTE

Dra. LOPEZ CARLOSAMA ANDREA ALEXANDRA
C.C. No. **1-032457.954**
APODERADO(A) T.P. 289.061

JOHAN HERNANDEZ MATEUS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



OFICIO SDM-SC- 118045
(Al contestar favor citar esta referencia)

BOGOTÁ D.C. 01 DE JUNIO DE 2018

Señor(a) Teniente Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
Policía Metropolitana De Transito De Bogotá
CRA 36 N 11-62
Bogotá D.C

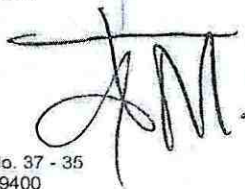
REFERENCIA: Citación Agente De Transito
EXPEDIENTE: 1194
COMPARENDO No. 110010000000 19046719
INFRACCIÓN No. D-12

De conformidad de lo dispuesto por Autoridad de Tránsito, cordialmente el despacho de manera formal y expresa le solicito citar y hacer comparecer **A LA SEDE DE CHICO, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, que se encuentra ubicado en la **CARRERA 18 No. 93 - 64** en la ciudad de Bogotá, al patrullero(a) de tránsito **CORONEL CARO YURY MILENA**, portador(a) de la placa policial **N° 63966** lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo, consiste en recepcionar la declaración del uniformado(a) dentro del proceso de la referencia, programada para el próximo día **12 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**

Cordialmente;


JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elabora: **JOHAN HERNANDEZ MATEUS**
Abogado S.D.M.



AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

EXPEDIENTE	1194
COMPARENDO	1100100000000 19046719
INFRACCIÓN:	D12
NOMBRE:	FERNANDO CARDENAS DUARTE
CEDULA DE CIUDADANÍA No	79.715.460
PLACA:	RIX954
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. **12 de julio de 2018**, siendo las **10:00 AM**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, con el fin de celebrar audiencia pública de continuación de la solicitud incoada por el impugnante, respecto de la orden de comparendo No. **110010000000 18971301** y dando aplicación a los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta.

Se deja constancia de la asistencia de la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.457.954** y tarjeta profesional de abogado No. **289061**, en calidad de apoderado.

Se deja constancia de la inasistencia del agente de tránsito **YURI MILENA CORONEL** a quien se identifica con **PLACA POLICIAL No. 63966**, sin embargo, por necesidad del servicio, no es posible escuchar su declaración, razón por la cual se oficiará para nueva audiencia.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran pruebas por recaudar, la Autoridad de Tránsito, procederá suspender las presentes diligencias y como consecuencia de ello:

RESUELVE

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para que tenga su continuación el día **28 DE AGOSTO A LAS 10:00 AM**, fecha en la cual se recibirá y practicarán pruebas y se proseguirá con el procedimiento de Ley.

SEGUNDO: Citar al Agente de Tránsito **YURI MILENA CORONEL** a quien se identifica con **PLACA POLICIAL No. 63966** para que se presente en esta dependencia el **28 DE AGOSTO A LAS 10:00 AM**, y absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados en el acápite correspondiente, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 169 del C.G.P.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **10:30 AM**, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia surte así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA
APODERADO
CC: 1.032.457.954
T.P: 289.061**

**JORGE LUIS LOMBANA MORALES
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



OFICIO SDM-SC-_____
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 12 de julio de 2018

Señor Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
mebog.e30-plain@policia.gov.co
mebog.e30-citac@policia.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: CITACIÓN AGENTE
EXPEDIENTE: 1194
COMPARENDO: 19046719
INFRACCIÓN: D12

De conformidad con lo ordenado en audiencia de fecha 12 de julio de 2018, esta Autoridad de Tránsito, de manera formal y expresa le solicito citar y hacer comparecer a la **SEDE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, que se encuentra ubicada en la Carrera 18 No. 93-64 de Bogotá, al Agente de YURI MILENA CORONEL a quien se identifica con **PLACA POLICIAL No. 63966**, lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo consistente en la declaración del uniformado dentro del proceso de la referencia, programada para el próximo día: **28 DE AGOSTO de 2018 a las 10:00 A.M.**

Atentamente,


JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: JORGE LOMBANA
Abogado S.D.M.

F01-PA01-PR23 V3

Verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documento

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

relación agentes de tránsito

1 mensaje

John David Alvarado Martinez <jalvarado@movilidadbogota.gov.co>

16 de julio de 2018, 9:30

Para: mebog.e30-citac@policia.gov.co, mebog.e30-plain@policia.gov.co

Cc: Pablo Cesar Garcia Camacho <pgarcia@movilidadbogota.gov.co>, Paula Catalina Cruz Triana <pcruz@movilidadbogota.gov.co>

SDM-SC-147599

Bogota D.C. 09 de julio de 2018

Teniente Coronel

Rodolfo Oswaldo Carrero Villamil

Comandante

Policia Metropolitana de Transito de Bogotá

Asunto: Citación Agentes de Tránsito

De conformidad con el asunto de la referencia, cordialmente solicito hacer comparecer a la **Secretaría Distrital de Movilidad - Sede de Chico (carrera 18 No 93 – 64)**, a los agentes de tránsito que se citan en los ciento noventa y ocho (198) oficios que se adjuntan al presente. Lo anterior, con el fin de practicar las pruebas decretadas dentro de los procesos contravencionales que se mencionan a continuación.

EXPEDIENTE	INFRACCION	EXPEDIENTE	INFRACCION	EXPEDIENTE	INFRACCION	EXPEDIENTE	INFRACCION
992	D-12	1166	D-12	3678	D-12	1805	D-12
1912	D-12	2322	D-12	3729	D-12	512	D-12
1416	D-12	3618	D-12	3692	D-12	1923	D-12
2505	D-12	1271	D-12	3737	D-12	1828	D-12
3557	D-12	10	D-12	3733	D-12	1889	D-12
1060	D-12	1138	D-12	3702	D-12	1130	D-12
2496	D-12	2470	D-12	3738	D-12	971	D-12
3631	D-04	16548	D-12	1264	D-12	1073	D-12
1213	D-12	3637	D-12	1173	D-12	1286	D-12
1854	D-06	3662	D-12	1703	D-12	2500	D-12
963	D-03	3648	D-12	16001	D-12	2344	D-12
1131	C-29	3651	C-38	1199	C-38	1384	C-38
1890	D-03	3686	D-12	1205	D-12	1441	D-12
1174	D-12	3684	D-12	65	D-12	1192	D-12
1545	D-12	2216	D-12	894	D-12	1438	D-12
1210	D-12	1872	D-12	1188	D-12	164	D-12
1218	C-31	2345	D-12	253	D-12	1142	D-12
1707	D-12	4749	D-12	1149	D-12	2396	D-12
1187	D-12	1165	D-12	1147	D-12	533	D-12
383	D-12	1154	D-12	4744	D-12	303	D-12
1390	D-12	1855	D-12	1161	D-12	304	D-12
1189	D-12	3660	D-12	1927	D-12	1598	D-12
878	D-12	3658	D-12	2317	D-12	32	D-12
861	D-12	3675	D-12	1328	D-12	1475	D-12
1507	D-12	3705	D-12	1825	D-12	518	D-12
39	D-12	3673	D-12	1249	D-12	3659	D-12
229	D-12	3693	D-12	1845	D-12	3674	D-12
860	D-12	3701	D-12	1136	D-12	1952	D-12

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 1194
COMPARENDO NO. 110010000000 19046719
INFRACCIÓN: D12
CONDUCTOR: CARDENAS DUARTE FERNANDO
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.715.460
PLACA: RIX954
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. a los 28 días del mes de AGOSTO de 2018, siendo las 10:00 A.M, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a efectuar la continuación de audiencia dentro del EXPEDIENTE No.1194, declarándola LEGALMENTE ABIERTA. Se deja constancia de la inasistencia del señor CARDENAS DUARTE FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.4607 en calidad de impugnante.

Por otra parte, se deja constancia que se presenta el Dr(a). LOPEZ CARLOSAMA ANDREA ALEXANDRA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 289061 del C.S. Judicatura

De otra parte, se deja constancia de la inasistencia de la Patrullera CORONEL CARO YURY MILENA portadora con Placa No.63966, citado mediante oficio SDM-DC-1147599 del 09/07/2018.

Ahora bien, es menester de este despacho por considerarlo necesario en virtud de la realización de un estudio y análisis pormenorizado de cada una de las pruebas obrantes dentro del presente plenario, y teniendo en cuenta la inasistencia de la Patrullera, procede a suspender la presente diligencia, para así continuar lo que derecho corresponda, una vez se realice dicho análisis. Debido a lo anterior se enviarán nuevamente los oficios para la comparecencia ante este despacho para el día 17 de OCTUBRE DE 2018 A LAS 08:30 A.M

En virtud de todo lo anterior, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para que tenga su continuación el día 17 de OCTUBRE DE 2018 A LAS 08:30 A.M

SEGUNDO: CITAR: al agente de tránsito CORONEL CARO YURY MILENA YOHANA portadora dela placa No.63966, para que sea escuchada y rinda declaración sobre los hechos relacionados en el acápite correspondiente, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 169 y S.S. del C.G.P. para el 17 de OCTUBRE DE 2018 A LAS 08:30 A.M

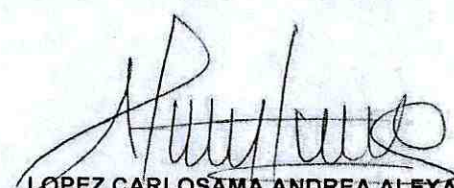


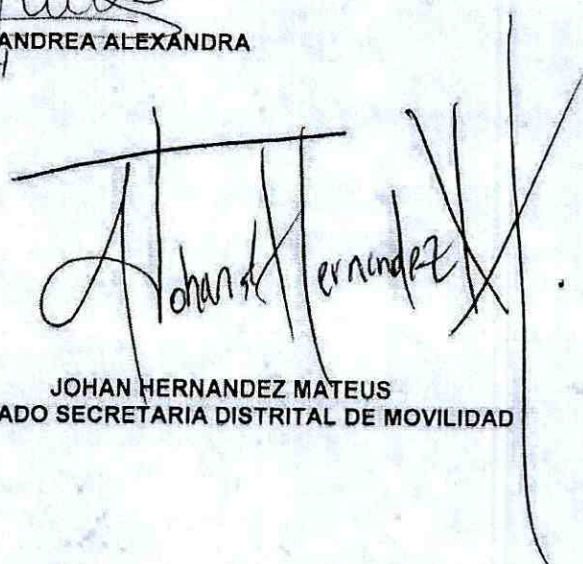
**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **11:00 A.M.**, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


**LOPEZ CARLOSAMA ANDREA ALEXANDRA
C.C 1.032.457.954
T.P 289.601
APODERADO(A)**


**JOHAN HERNANDEZ MATEUS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

OFICIO SDM-SC-_____
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 27 de Agosto de 2018

Señor(a) Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante
Policía Metropolitana De Transito De Bogotá
CARRERA 36 No. 11-62 SECCIONAL DE TRANSITO EN BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: Citación Agente De Transito
EXPEDIENTE: 1194
COMPARENDO NO. 110010000000 19046719
INFRACCIÓN: D12

De conformidad de lo dispuesto por Autoridad de Transito, cordialmente el Despacho, de manera formal y expresa le solicito citar y hacer comparecer a la **SEDE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, que se encuentra ubicada en la Carrera 18 No. 93-64 de Bogotá, al Agente de Tránsito **CORONEL CARO YURY MILENA portador(a) de la placa policial No. 63966**, lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo consistente en recibir la declaración del uniformado dentro del proceso de la referencia, programada para el próximo día: **17 de OCTUBRE DE 2018 A LAS 08:30 A.M**

Teniendo en cuenta que esta es una reiteración a citaciones anteriores para que comparezca a este despacho y ya que no se encuentra dentro del expediente constancia que justifique su inasistencia, se le pone de presente el contenido de las siguientes normas de carácter legal que indican la obligatoriedad de su asistencia a las Diligencias Administrativas a las que sea citado.

LEY 1015 DE 2006, por medio de la cual se expide el **Régimen Disciplinario para la Policía Nacional. Artículo 34.** Son faltas gravísimas las siguientes:

28. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o función, u obstaculizar su ejecución.

Artículo 35. Son faltas graves:

6. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.

LEY 1564 DE 2012, Por medio de la cual se expide el **Código General del Proceso**.

Artículo 218. *Efectos de la inasistencia del testigo.*



3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de referencia.

Cordialmente;

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboro: JOHAN HERNANDEZ MATEUS
Abogado S.D.M.

F01-PA01-PR23 V3

Verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos



Maria Esther Agudelo Mora <meagudelo@movilidadbogota.gov.co>

ENVIO SEGUNDA RELACION CITACION AGENTES 29 DE AGOSTO DE 2018

Maria Esther Agudelo Mora <meagudelo@movilidadbogota.gov.co>

29 de agosto de 2018, 15:06

Para: mebog.e30-citac@policia.gov.co, mebog.e30-plain@policia.gov.co, Paula Catalina Cruz Triana <pcruz@movilidadbogota.gov.co>, Pablo Cesar Garcia Camacho <pgarcia@movilidadbogota.gov.co>

SDM-SC-181781

Bogotá D.C. 29 de Agosto de 2018

Teniente Coronel
Rodolfo Oswaldo Carrero Villamil
Comandante
Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá

Asunto: Citación Agentes de Tránsito

De conformidad con el asunto de la referencia, cordialmente solicito hacer comparecer a la **Secretaría Distrital de Movilidad - Sede de Chico (carrera 18 No 93 – 64)**, a los agentes de tránsito que se citan en los cuarenta (40) oficios que se adjuntan al presente. Lo anterior, con el fin de practicar las pruebas decretadas dentro de los procesos contravencionales que se mencionan a continuación.

EXPEDIENTE	INFRACCION		EXPEDIENTE	INFRACCION		EXPEDIENTE	INFRACCION		EXPEDIENTE	INFRACCION
3836	D - 12	21	3686	D - 12	41		D - 12	61		D - 12
3684	D - 12	22	3673	D - 12	42		D - 12	62		D - 12
1293	C - 38	23	2396	D - 12	43		D - 12	63		D - 12
3727	D - 12	24	1348	C - 33	44		D - 12	64		D - 12
1305	D - 12	25	1438	D - 12	45		D - 12	65		D - 12
1322	D - 12	26	1774	D - 12	46		D - 12	66		D - 12
3736	D - 12	27	1409	D - 12	47		D - 12	67		D - 12
3745	D - 12	28	1226	D - 12	48		D - 12	68		D - 12
1136	D - 12	29	1960	D - 12	49		D - 12	69		D - 12
253	D - 12	30	2037	D - 12	50		D - 12	70		C - 31
1149	D - 12	31	1161	D - 12	51		D - 12	71		D - 12
1147	D - 12	32	1328	D - 12	52		D - 12	72		D - 12
4744	D - 12	33	1130	D - 12	53		D - 12	73		D - 12
1218	D - 12	34	1286	D - 12	54		D - 12	74		D - 12
304	C - 35	35	3725	D - 12	55		D - 12	75		D - 12
1131	D - 12	36	3668	D - 12	56		C - 19	76		D - 12
1889	D - 12	37	3735	D - 12	57		D - 12	77		D - 12
1825	D - 12	38	1441	D - 12	58		D - 12	78		D - 12
1228	D - 12	39	1194	D - 12	59		D - 12	79		D - 12
3741	D - 12	40	2279	D - 12	60		D - 12	80		C - 33

En caso de cualquier solicitud y/o información adicional en relación a lo anterior por favor enviarla a los correos meagudelo@movilidadbogota.gov.co y pcruz@movilidadbogota.gov.co

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Profesional Especializado – Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones Secretaría Distrital de Movilidad



14

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

EXPEDIENTE: 1194
COMPARENDO No. 110010000000 19046719
INFRACCIÓN No. D12
PETICIONARIO: FERNANDO CARDENAS DUARTE
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.715.460
PLACA: RIX945
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2018, siendo las 08:30 horas, en la hora y fecha señaladas en audiencia anterior, la Autoridad de Tránsito procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de Continuación en el expediente de la referencia de conformidad con el auto anterior, en aplicación a los Artículos 3º, 134, y 135 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383 /2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad declarándola legalmente abierta.

En este estado de la diligencia el Despacho quiere ponerle de presente a los presentes los artículos 44 y 78 del Código General del Proceso respecto los poderes correccionales del juez y los deberes de las partes y sus apoderados respecto a la prohibición de realizar actos que lleguen a obstaculizar el desarrollo normal y respetuoso de las audiencias y en el mismo sentido recordarle a los asistentes a la presente diligencia, que los teléfonos celulares deben permanecer apagados todo el tiempo y en caso de ser necesario su uso solamente se permite para realizar consultas normativas de temas jurídicos y bajo ninguna circunstancia para comunicarse, esto con el fin de evitar el entorpecimiento de las audiencias. Así mismo, respecto las demás herramientas tecnológicas como computadores y tabletas se reitera que su uso es meramente consultivo.

Se deja constancia de la inasistencia del impugnante FERNANDO CARDENAS DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.460, y en su lugar asiste la Dra. ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 289061 del C.S. a quien se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso el día 01 de junio de 2018.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que se hace presenten ante el despacho el agente de policía YURY MILENA CORONEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.186.649 y portador de la placa policial 063966, siendo las 08:47 a.m.

Así las cosas y con el fin de continuar con el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 134 de la ley 769 de 2002, 135 y 136 modificado por la ley 1383 de 2010, y el decreto 019 de 2012, el despacho procede continuar con la práctica de la pruebas que fueron decretadas para la presente investigación.

Por lo anterior se procede a tomar testimonio del agente de tránsito la señora YURY MILENA CORONEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.186.649 y portador de la placa policial 063966.

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

En este estado de la diligencia el despacho procede a llamar a declaración juramentada a la policial de Tránsito **YURY MILENA CORONEL CARO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.186.649** y portador de la placa policial **063966**, quien se hizo presente en la presente audiencia, a quien se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 artículos 383 y 389 del Código Penal **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad de lo que le conste sobre las preguntas que le realizará el Despacho, so pena de incurrir en falso testimonio, sancionado por el código penal y de procedimiento penal. **CONTESTÓ: Si.** Igualmente, se le hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política No está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En cuanto a sus generales de ley **EDAD: 22 años, ESTADO CIVIL: UNION LIBRE RESIDENCIADO EN CARRERA 78 A N° 74-61 TELÉFONO: 3106730044 GRADO DE ESCOLARIDAD: TECNICO PROFESIONAL PROFESIÓN: POLICIA.**

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted conoce los motivos de su presencia en el presente proceso. **CONTESTO: Si** **PREGUNTADO:** Indique a este despacho si usted fue la funcionario que realizó la orden de comparendo de referencia el cual en el acto se le pone de presente en (1) folio: **CONTESTO: si** **PREGUNTADO:** sírvase hacer un relato de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000 19046719** **CONTESTO:** siendo el día 12 de abril en la autopista sur con calle 68, a la una de la mañana se realizaba un puesto de control el cual está adscrito a una orden de servicio expedida por la seccional de transporte, se le hace el pare al vehículo automóvil de placas RIX945, al cual se le piden los documentos del vehículo, licencia y la cedula, el señor se nota muy nervioso por lo cual se solicitan documento al señor acompañante, se les pregunta si tienen alguna línea de sangre, por lo cual el pasajero manifiesta que no lo conoce, se desciende del vehículo tanto como pasajero como conductor, se le pregunta al conductor que el señor que era de él, el manifiesta que no son nada, que le estaba haciendo el favor a un amigo de llevarlo, en lo que confirmo el pasajero que el señor lo llevaba por plataforma UBER se le da a conocer al conductor las normas los reglamentos de infringir una norma de tránsito ya que el servicio que presta es un servicio informal ya que en la tarjeta de propiedad dice servicio particular donde el señor conductor, cambia el servicio de modalidad del vehículo prestando un servicio informal se le notifica la orden de comparendo, se le explican los perímetros que conlleva esto se inmoviliza el vehículo quedando notificado. **PREGUNTADO** Sírvase informar, cual fue la razón inicial por la que se requirió el vehículo **CONTESTO** puesto de control. **PREGUNTADO** sírvase indicar al despacho cuantas personas iban en el vehículo de placas de la referencia cuando fue requerido en vía **CONTESTO** una con el conductor dos **PREGUNTADO** sírvase informar al despacho en el escenario del requerimiento, el acompañante y conductor fueron abordados dentro del vehículo o apartados en vía **CONTESTO** dentro del vehículo, después de pasados 3 minutos desciende como pasajero como conductor y en ningún momento se retira uno a parte del otro **PREGUNTADO:** conforme a lo manifestado por usted, sírvase indicar al despacho que le manifestaron las ocupantes, quien según usted indica era la persona que transportaba el presunto infractor **CONTESTO:** que él lo llevaban por servicio UBER y que no lo conocía **PREGUNTADO** sírvase indicar al este despacho que lugar dentro del vehículo ocupaba la ocupante mencionada por usted **CONTESTO** puesto delantero **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho que le manifestó el conductor

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

cuando procedió a notificar la orden de comparendo **CONTESTO**: nada que no sabía del procedimiento no tenía conocimiento **PREGUNTADO**: Sírvase informar, que situación la llevo determinar que el conductor del vehículo de placas de la referencia cometió la infracción D12 contenida en la orden de comparendo **CONTESTO**: por el pasajero lo cual lo afirmo que era servicio UBER. **PREGUNTADO**: Dispone de alguna prueba que pueda aportar respecto de la declaración por usted rendida. **CONTESTO**: no ya no voy a dar nada. **REGUNTADO**. Diga al despacho si se ratifica de la de la orden de comparendo N° 11001000000 19046719, y del procedimiento realizando **CONTESTO**: si señora **PREGUNTADO**: tiene algo más que adicionar corregir o enmendar **CONTESTO**: no.

En el acto se le corre traslado al a defensa del impugnante de la declaración rendida por la agente, a lo que manifiesta:

PREGUNTA: Por favor manifiéstele a este despacho si el procedimiento de transito que usted realizo lo baso conforme a la Ley 769 de 2002 **CONTESTA**: En el procedimiento el cual se llevó a cabo se hizo según la norma se le explico al conductor el procedimiento en lo cual se le explica lo que dice en la licencia de transito donde el servicio es particular mas no un servicio público o privado ya que el conductor trabaja con un servicio informal e ilegal **PREGUNTA** por favor manifiéstele a este despacho que lo establecido por la ley anteriormente mencionada contempla en todo caso respecto de la infracción D12 evidenciar la comisión de la infracción **CONTESTA** en el procedimiento que se realiza el pasajero afirma que el señor conductor le presta un servicio UBER por lo cual se lleva a cabo el procedimiento **PREGUNTA**: manifiéstele a este despacho como evidencio la comisión de la infracción **CONTESTA**: en el procedimiento el pasajero fue el que afirmo que el conductor en servicio UBER por lo cual así se lleva a cabo el procedimiento. **PREGUNTA**: manifiéstele a este despacho si al momento de evidenciar la comisión de la infracción el vehículo se encontraba quieto o en movimiento. **CONTESTA**: el día 12 de abril se está realizando un puesto de control se le hace el pare al vehículo por lo cual el vehículo está transitando. **PREGUNTA**: manifiéstele a este despacho si evidencio contraprestación económica. **CONTESTA**: el señor pasajero manifiesta que lo llevaban por una suma de dinero lo cual se la iba a cancelar al terminar el servicio por lo cual no se evidencia ninguna transferencia de dinero en el momento.

NO MAS PREGUNTAS

Se deja constancia que no reposa en el expediente el Certificado de Técnico en Seguridad Vial de la patrullera **YURY MILENA CORONEL CARO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.186.649 y portador de la placa policial 063966, por lo tanto, se oficiara a la Seccional de Tránsito y Transporte para que allegue Certificado Técnico en Seguridad Vial de la agente de transito en mención.

Por lo indicado anteriormente, esta Autoridad de Transito procede a continuar con la presente diligencia, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la carta política se procederá a suspender las

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

diligencias, continuación de audiencia que se llevará a cabo el, **19 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11:30 A.M.**

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia pública para el día, **19 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11:30 A.M.**, a fin de dar continuidad al trámite contravencional en materia de tránsito que en derecho corresponda.

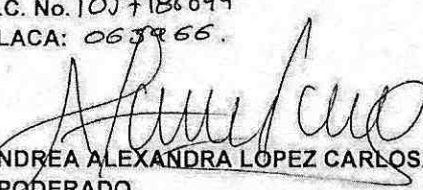
SEGUNDO: OFICIAR a la Seccional de Tránsito y Transporte para que allegue Certificado Técnico en Seguridad Vial del agente de tránsito **YURY MILENA CORONEL CARO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.186.649** y portador de la placa policial **063966**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:40 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que se surte la notificación en estrados. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVIDAD


YURY MILENA CORONEL CARO
AGENTE DE TRANSITO
C.C. No. 1057186649
PLACA: 063966


ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA
APODERADO
C.C. No. 1032407954
T.P. 289-061


ADRIANA JULIET CASTILLO MARTIN
ABOGADA S.D.M

AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION

OFICIO SDM-SC- 221071
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2018

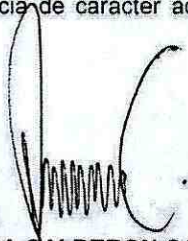
Teniente Coronel.
CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO
Directora Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional
Cra 128 No. 17-15
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACTA DE GRADO O DIPLOMA
COMPARENDO: 1100100000000 19046719
EXPEDIENTE 1194
INFRACCIÓN: D12

De conformidad de lo dispuesto por la Autoridad de Tránsito, cordialmente el Despacho, de manera formal y expresa le solicita se allegue el diploma y/o acta de grado de Técnico en Seguridad Vial de la agente de tránsito **YURY MILENA CORONEL CARO**, identificado con cédula ciudadanía N° 1.057.186.649 portadora de la placa policial N° 063966 a la SEDE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, que se encuentra ubicada en la Carrera 18 No. 93-64 de Bogotá, antes del día: 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, con el fin de incorporar dicho documento dentro del material probatorio de la investigación contravencional de la referencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de referencia.

Cordialmente;


ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Elaboró: Adriana Juliet Castillo Martin



BOGOTÁ D.C.

Alejandro Giraldo <agiraldo@movilidadbogota.gov.co>

19

Citación Agentes de Tránsito sede Chicó

1 mensaje

Alejandro Giraldo <agiraldo@movilidadbogota.gov.co>
Para: esevi.oac@policia.gov.co

18 de octubre de 2018, 9:10

SDM-SC- 221070/221071

Bogota D.C. 18 de Octubre de 2018

Señora Teniente Coronel
CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO
Directora
Dirección de Escuela de Seguridad Vial

Asunto: Citación Agentes de Tránsito

De conformidad con el asunto de la referencia, cordialmente solicito hacer comparecer a la **Secretaria Distrital de Movilidad - Sede de Chico (carrera 18 No 93 – 64)**, a los agentes de tránsito que se citan en los oficios que se adjuntan al presente. Lo anterior, con el fin de practicar las pruebas decretadas dentro de los procesos contravencionales que se mencionan a continuación.

	EXPEDIENTE	INFRACCIÓN
1	1286	D - 12
2	1194	D - 12

En caso de cualquier solicitud y/o información adicional en relación a lo anterior por favor enviarla a los correos agiraldo@movilidadbogota.gov.co y scastaneda@movilidadbogota.gov.co

Cordialmente,

Sandra Milena Castañeda Muñoz
Profesional Especializado – Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaria Distrital de Movilidad

Alejandro Giraldo Ortigón
Subdirección de Contravenciones de Tránsito
Grupo - Continuaciones
3649400 Ext. 7722



OFICIOS 18 OCTUBRE SEGURIDAD VIAL.PDF
31K

21

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

EXPEDIENTE:1194
COMPARENDO No. 110010000000 19046719
INFRACCIÓN No. D12
PETICIONARIO: FERNANDO CARDENAS DUARTE
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.715.460
PLACA: RIX945
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 11:30 horas, en la hora y fecha señaladas en audiencia anterior, la Autoridad de Tránsito procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de Continuación en el expediente de la referencia de conformidad con el auto anterior, en aplicación a los Artículos 3º, 134, y 135 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383 /2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad declarándola legalmente abierta.

En este estado de la diligencia el Despacho pone de presente a los sujetos procesales los artículos 44 y 78 del Código General del Proceso respecto los poderes correccionales del juez y los deberes de las partes y sus apoderados respecto a la prohibición de realizar actos que lleguen a obstaculizar el desarrollo normal y respetuoso de las audiencias y en el mismo sentido recordarle a los asistentes a la presente diligencia, que los teléfonos celulares deben permanecer apagados todo el tiempo y en caso de ser necesario su uso solamente se permite para realizar consultas normativas de temas jurídicos y bajo ninguna circunstancia para comunicarse, esto con el fin de evitar el entorpecimiento de las audiencias. Así mismo, respecto las demás herramientas tecnológicas como computadores y tabletas se reitera que su uso es meramente consultivo.

Se deja constancia de la inasistencia del impugnante **FERNANDO CARDENAS DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.715.460**, y en su lugar asiste la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.457.954** y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **289061** del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso el día 01 de junio de 2018.

Acto seguido, procede este Despacho a correr traslado del Certificado de Técnico en Seguridad Vial de la Agente de **YURY MILENA CORONEL CARO** identificada con placa policial **63966**, para que la apoderada la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.457.954** y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **289061** del C.S. de la Judicatura, pruebe que se allega al expediente por el archivo que reposa en la Secretaría Distrital de Movilidad suministrado por el grupo de enlace la de la policía, dicho lo anterior la apoderada del impugnante procede a realizar unas manifestaciones respecto de dicho documento de la siguiente manera: *"sin nada que manifestar"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por recaudar, esta Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades da por terminada y cerrada la etapa probatoria, de igual manera le concede el uso de la palabra al apoderado del impugnante, el Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.457.954** y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **289061** del C.S. de la Judicatura, para que, si a bien lo tiene, presente sus manifestaciones finales, quien declara:

Una vez concluida la versión libre de mi poderdante, y practicadas las pruebas correspondientes, entre estas el interrogatorio al agente de tránsito se puede constatar lo siguiente:
Mi cliente, como lo expuso en la primera audiencia donde rindió su declaración libre, no se encontraba realizando ningún tipo de servicio de transporte público, en ningún momento la presencia de mi poderdante en el lugar de los hechos se debía a la prestación de un servicio público de transporte y mucho menos la espera de alguna contraprestación económica razón por la cual los



AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

hechos sucedidos no debieron llevar a la imposición de una orden de comparendo de código D12.

De lo manifestado por la agente de tránsito se puede entender lo siguiente:

Dentro de la declaración realizada por la agente de tránsito ella manifiesta de manera expresa que el conductor en ningún momento le indico estar realizando algún tipo de transporte, es más es claro que mi poderdante informa la situación concreta a la agente de tránsito, pero la misma hace caso omiso y decide realizar un procedimiento aun cuando los elementos para la tipificación de la infracción en ningún momento se presentaron.

El artículo 131 de la Ley 796 de 2002 para la infracción de código D12 expresa lo siguiente:

"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

Para esta infracción se debe entender que existe un cambio del servicio, cuando el transporte realizado genera una contraprestación de tipo económico, es claro que para este caso en concreto no existe ningún tipo de contraprestación, según lo manifestado por mi poderdante en su versión libre y lo manifestado en su declaración la agente de tránsito en su declaración.

la Ley 796 de 2002 en su artículo 135 Modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010 contiene expresamente los requisitos para el procedimiento en vía consignando lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO. Ante la COMISIÓN de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo."

De lo estipulado por la norma y lo manifestado por la agente de tránsito en su declaración es claro que, en ningún momento evidencio alguna infracción o conducta que constituyera la misma. Razón por la cual no debía haber notificado ninguna orden de comparendo a mi poderdante.

Sin la evidencia de la infracción no es posible la realización de la orden de comparendo y mucho menos su notificación, de existir dicho comparendo se debe entender que es ilegal y va en contra de todos los estipulados normativos.

Adicionalmente se evidencia en la prueba documental del certificado como Técnico en Seguridad Vial de la agente que la misma no culminó sus estudios lo cual le impide realizar este tipo de procedimientos ya que no posee idoneidad alguna para realizarlos.

Por lo tanto, solicito al despacho revisar todas las actuaciones y pruebas practicadas bajo la operación de la sana critica imparcialidad, buena fe, en el momento de emitir un fallo sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollaron los hechos y la actuación del agente de tránsito en el momento de realizar el respectivo procedimiento tránsito.

Es por esto que solicito al despacho que ante la duda razonable que genera el procedimiento adelantado por el agente de tránsito, se aplique el principio de in dubio pro reo en virtud del cual, toda duda debe resolverse a favor del inculpaado cuando no existen suficientes motivos fundados que permitan inferir razonablemente que el compareciente cometió infracción a la norma de tránsito, y según la Corte Constitucional nos exige su obligación, se fundamenté en el debido proceso como derecho fundamental

A lo anterior solicito al despacho realizar una valoración en derecho de la declaración rendida por el agente de tránsito en la cual se evidencia graves errores procedimentales que atentan contra la constitución y vulneran los derechos de mi defendido, es por esto que solicito al despacho dar plena credibilidad a la versión libre rendida por mi defendido en la cual se expone en contexto todo lo sucedido y por lo tanto solicito a este respetuoso despacho se exonere a mi cliente de toda responsabilidad contravencional que se pueda generar del presente proceso.

Una vez cerrada la etapa probatoria, este Despacho procede a suspender la presente diligencia para ser continuada el **Martes 15 de Enero de 2019 a las 11:30 horas**, con el fin de emitir el fallo correspondiente al presente proceso.

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia con el fin de emitir el fallo correspondiente al presente proceso, para el día **Martes 15 de Enero de 2019 a las 11:30 horas**.

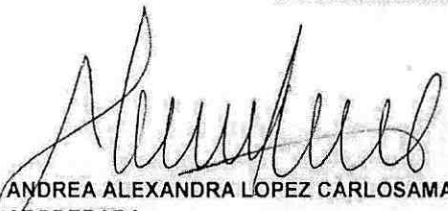
AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 12:00 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que se surte la notificación en estrados. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVIDAD



ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA
APODERADA
C.C. No. 1032457954
T.P. 289-06



ADRIANA JULIET CASTILLO MARTIN
ABOGADA S.D.M

Exp. 1194 de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACION
IMPUGNACIÓN DE COMPARENDO**

EXPEDIENTE:	1194
COMPARENDO:	110010000000 19046719
INFRACCIÓN:	D12
CONDUCTOR:	FERNANDO CARDENAS DUARTE
CEDULA DE CIUDADANÍA:	79.715.460
PLACA:	R1X945
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
CLASE DE SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de enero de 2019, siendo las 11:30 AM, fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito en asocio con un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de Continuación en el expediente de la referencia, dejando constancia de que compareció la **DR. LINA MARIA OSORIO ORTEGA** con C.C. No. 1.018.466.735 y T.P. No. 306710 quien presenta poder de sustitución otorgado por el(la) Dr.(a) **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** con C.C. No. 1.032.457.954 y T.P. No. 289061 acto seguido el despacho le reconoce personería a la Dr.(a) **OSORIO ORTEGA** para que actúe en calidad de apoderado del impugnante.

En virtud de lo anterior, con el ánimo de continuar con el procedimiento contravencional de que trata los artículos 135 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, a su vez modificada por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, este despacho procede a suspender la presente diligencia por motivo de valoración probatoria a fin de emitir fallo que en derecho corresponda.

Dicho esto, se suspende la presente diligencia para que se continúen el día **JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019** a las 11:30 AM

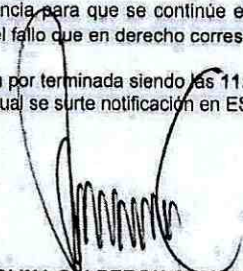
Por lo anterior esta autoridad en uso de sus facultades;

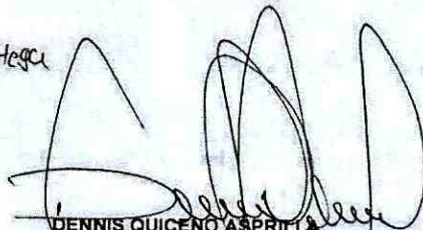
RESUELVE:

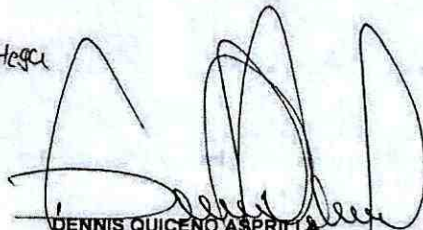
PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para que se continúe el día **JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019** a las 11:30 AM, con el fin de notificar el fallo que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:40 AM y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el C.N.T.T.

Notifíquese y cúmplase,


ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


Lina Maria Osorio Ortega
LINA MARIA OSORIO ORTEGA
APODERADA
C.C. 1.018.466.735
T.P. 306710


DENNIS QUICENO ASPRIILA
ABOGADA SECRETARIA DE MOVILIDAD

221

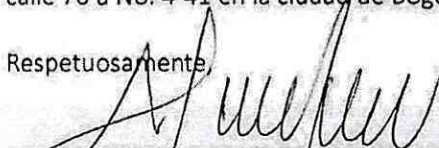
Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso contravencional de Tránsito de **FERNANDO CÁRDENAS DUARTE**
Expediente: 1194

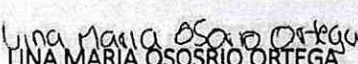
ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032457954 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogada número 289061 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado judicial de **FERNANDO CÁRDENAS DUARTE**, respetuosamente manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido al doctor, LINA MARIA OSORIO ORTEGA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.466.735 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional número 306.710 del Consejo Superior de la Judicatura. ("EL APODERADO") que a su vez tendrá como abogado sustituto suplente a la doctora KAREN JULIETH MERCHAN RUIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.192.180 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional número 259.481 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Apoderado tendrá las mismas facultades que me fueron conferidas, establecidas en la ley, en especial las de presentar todo tipo de pruebas, objetar pruebas, proponer tachas de falsedad, asistir en representación mía a cualquier audiencia que se surta dentro del proceso, interponer toda clase de recursos, sustituir al que considere conveniente y, en general, realizar todas las actuaciones que se requieran para la adecuada defensa de mis intereses. El Apoderado recibirá notificaciones en la calle 70 a No. 4-41 en la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,


ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA
C.C. 1032457954 de Bogotá D.C.
T.P. No. 289061 del C.S. de la J.

Acepto,


LINA MARIA OSORIO ORTEGA
C.C. 1.018.466.735 de Bogotá D.C.
T.P. No. 306.710 C.S. de la J

KAREN JULIETH MERCHAN RUIZ
C.C. 1.010.192.180 BOGOTÁ
T.P. 259.481 del C.S. de la J

Notaria 30
Notaria Treinta de Bogotá
PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fue presentado personalmente ante la
Suscrita Notaria por:

LOPEZ CARLOSAMA ANDREA ALEXANDRA
Identificada con: C.C. 1032457954
T.P. de Abogado No. 289061
quien declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.

FIRMA
sw3xeda1desewswxw1

Bogotá D.C. 14/01/2019
a las 4:38:05 p. m.

GUILLERMO HERNANDO BAYONA
MAG. COMBARIZA NOTARIO 30 (E) BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

EXPEDIENTE:1194

COMPARENDO No. 110010000000 19046719

INFRACCIÓN No. D12

PETICIONARIO: FERNANDO CARDENAS DUARTE

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.715.460

PLACA: RIX945

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C., a los veintinueve (21) días del mes de febrero de 2019, siendo las 11:30 a.m., en la hora y fecha señaladas en audiencia anterior, la Autoridad de Tránsito procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública de Continuación en el expediente de la referencia de conformidad con el auto anterior, en aplicación a los Artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383 /2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad declarándola legalmente abierta.

En este estado de la diligencia, una vez realizado el estudio de legalidad dentro del proceso este Despacho evidencia que en diligencia celebrada el 01 de junio de 2018 se evidencia que se decretó como prueba el documento concerniente al Certificado de Técnico Profesional en Seguridad Vial del patrullero JOHANA OBANDO, siendo correcto decretar la prueba documental con respecto a la idoneidad de la patrullera YURY MILENA CORONEL CARO. Con base a lo anteriormente expuesto y en virtud del Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite en cualquier tiempo corregir los errores, procede este Despacho a decretar como prueba el documento concerniente al Certificado de Técnico Profesional en Seguridad Vial de la patrullera YURY MILENA CORONEL CARO, identificada con placa policial 063966.

Se deja constancia que se presenta la Dra. ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.457.954, portadora de la tarjeta profesional N° 289061 del C. S. de la J., quien reasume poder conferido por el impugnante en audiencia de fecha 01 de junio de 2018.

En este estado de la diligencia y advirtiéndole que obran en el expediente las suficientes pruebas válidamente practicadas, el despacho da por terminada y cerrada la etapa probatoria, para proceder a emitir el fallo conforme a derecho, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, en donde se establece: *"en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa"*.

Por ende la Autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales, continúa con el procedimiento establecido para estos efectos por el artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205 y 138 de la ley 769 de 2002, para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho y resolverá sobre la responsabilidad contravencional del peticionario, para lo cual el despacho procede a tomar una decisión sobre los siguientes:

HECHOS

El 12 de Abril de 2018, la Policía de Tránsito de Bogotá, notificó la orden de comparendo No. 110010000000 19046719, al señor FERNANDO CARDENAS DUARTE, identificado con C.C. No. 79.715.460, por la presunta comisión de la infracción codificada D-12 consistente en *"conducir un vehículo que sin la debida autorización destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito..."*; al conducir el vehículo de placas RIX945.

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

DESARROLLO PROCESAL

1. El 18 de Abril 2018 se llevó a cabo Audiencia Pública de impugnación de la orden de comparendo No. 1100100000000 19046719, dejando constancia de la asistencia del señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, el cual manifestó su deseo de ser asistido por un abogado, por lo que el despacho procede a tomar sus generales de ley y suspende la diligencia para ser continuada el día 01 de junio de 2018.
2. El 01 de Junio 2018 se dejó constancia de la asistencia del señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, el cual manifestó su deseo de ser asistido por un abogado, por lo que se le reconoció personería a la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 289061 del C.S.J., acto seguido se le tomo la versión libre al impugnante y donde se narró su versión de los hechos que generaron la imposición del comparendo, por lo que el despacho procede a elaborar el auto de pruebas en donde se decretó a solicitud de parte: la declaración del agente **P.T. YURY MILENA CORONEL CARO**, portadora de la placa policial No. 063966 y el documento concerniente en el Certificado de Técnico Profesional en Seguridad Vial de la misma, por lo que el despacho procedió a suspender la diligencia para el 12 de julio de 2018.
3. El día 12 de julio de 2018, fecha y hora señalada, se declaró legalmente abierta la audiencia, dejando constancia que se presenta la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 289061 del C.S.J.; así mismo se deja constancia que no se presenta la patrullera **YURY MILENA CORONEL CARO**, portadora de la placa policial No. 063966, sin que obre justificación de su inasistencia, por lo que el despacho procede a suspender la diligencia para el día 28 de agosto de 2018.
4. El día 28 de agosto de 2018, fecha y hora señalada, se declaró legalmente abierta la audiencia, dejando constancia que se presenta la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 289061 del C.S.J.; así mismo se deja constancia que no se presenta la patrullera **YURY MILENA CORONEL CARO**, portadora de la placa policial No. 063966, sin que obre justificación de su inasistencia, por lo que el despacho procede a suspender la diligencia para el día 17 de octubre de 2018.
5. El 17 de octubre de 2018, fecha y hora señalada, se declaró legalmente abierta la audiencia, dejando constancia de la asistencia de la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 289061 del C.S.J.; así mismo se deja constancia de la asistencia de la agente de tránsito **P.T. YURY MILENA CORONEL CARO**, portadora de la placa policial No. 063966, Agente de Tránsito notificador de la orden de comparendo, probanza que fue sometida a la contradicción correspondiente, además se oficia para que alleguen la prueba consistente en el Certificado de Técnico en Seguridad Vial de la patrullera que elaboro y notifico la orden de comparendo, por lo que el despacho suspendió la diligencia para el día 19 de noviembre de 2018.
6. El 19 de noviembre de 2018, fecha y hora señalada, se declaró legalmente abierta la audiencia, dejando constancia de la asistencia de la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 289061 del C.S.J., además se corrió traslado del Certificado de Técnico Profesional en Seguridad Vial de la patrullera que elaboro y notifico la orden de comparendo y por último se le concede el uso de la palabra a la apoderada para recibir sus alegaciones finales, por tal motivo el despacho suspende la diligencia para ser continuada el 15 de Enero de 2019.
7. El día 15 de enero de 2019, fecha y hora señalada, se declaró legalmente abierta la audiencia, dejando constancia de la asistencia de la Dra. **LINA MARIA OSORIO ORTEGA**, identificada con C.C. 1.018.466.735 y T.P. 306710 del C.S.J., quien presenta sustitución de poder conferido por la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.954 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 289061 del C.S.J., acto seguido procede el despacho a suspender la notificación del fallo para el día 21 de febrero de 2019, toda vez que el expediente está siendo objeto de análisis probatorio.

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

8. Hoy 21 de Febrero de 2019, esta autoridad continúa con el procedimiento establecido para estos efectos por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y parcialmente reformado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, para lo cual emitirá fallo que en derecho corresponda.

VERSIÓN LIBRE DEL SEÑOR FERNANDO CARDENAS DUARTE

De la versión libre rendida por la señora **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.715.460**, se extraen los siguientes puntos:

El impugnante procede a hacer un relato de los hechos acaecidos, manifestando que: *"el policía me paro por luces yo asumo la responsabilidad que iba sin las luces prendidas el policía de tránsito manifiesta que eso es un riesgo transitar sin luces prendidas y él dice que a proceder a imponerme ponerme un comparendo por luces, después el policía me entrega diligenciado el comparendo, me lo entrega otro policía de tránsito diferente al que me detuvo el cual al llegar a la casa, me doy cuenta que el código de la infracción no corresponde a luces, sino allí manifiesta que es un cambio de transporte el cual yo no estaba haciendo ese tipo de servicios también hay una observaciones que coloca el agente de tránsito que estoy prestando un servicio público de una persona que no conozco la cual yo venía era de la universidad y al salir de la reunión entre varios compañeros me había solicitado que si los acercaba únicamente les hice el favor de acéralos, el cual me toma por sorpresa el comparendo que se está adelantado, tampoco sé qué tipo de conversación mantuvo el agente de tránsito con la persona que me acompañó en s empeno iba una ya había dejado a dos por tal razón es que estoy reclamando ese comparendo"*.

De la versión libre se puede indicar que para el día de los hechos el señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE** presuntamente llevaba las luces del vehículo apagadas, por lo que la agente de tránsito le iba a imponer la orden de comparendo por lo anteriormente dicho, pero luego indica el impugnante que llega otro agente de tránsito y le notifica la orden de comparendo por cambio en la modalidad del servicio para el cual está autorizado el vehículo de placas de la referencia, esbozando como argumento de su inconformismo que él solo se encontraba haciéndoles un favor a sus compañeros de la universidad.

VALORACIÓN PROBATORIA

Este despacho continúa a fin de realizar la respectiva valoración probatoria respecto a la versión del peticionario, como también las demás pruebas. Para ello se hace necesario remitirnos al artículo 176 del Código General Del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual reza:

"ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por lo anterior ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General Del Proceso - Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s. Régimen Probatorio), cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del C.G.P. quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica en estudio de Derecho Procesal, de BORIS BARRIOS GONZALEZ, Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional, menciona que: *"La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines"*. (BARRIOS 2003)

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-202 de 2005, se refirió a la sana crítica de la siguiente manera:

"Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas".

DE LA DECLARACIÓN DE LA AGENTE DE TRÁNSITO P.T YURY MILENA CORONEL CARO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.057.186.649, PORTADORA DE LA PLACA NO. 063966

De la declaración rendida por la agente de tránsito P.T YURY MILENA CORONEL CARO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.057.186.649, PORTADORA DE LA PLACA NO. 063966, se puede observar lo siguiente:

Expone que para el día de los hechos: " (...) siendo el día 12 de abril en la autopista sur con calle 68, a la una de la mañana se realizaba un puesto de control el cual está adscrito a una orden de servicio expedida por la seccional de transporte, se le hace el pare al vehículo automóvil de placas RIX945, al cual se le piden los documentos del vehículo, licencia y la cedula, el señor se nota muy nervioso por lo cual se solicitan documento al señor acompañante, se les pregunta si tienen alguna línea de sanguinidad, por lo cual el pasajero manifiesta que no lo conoce, se desciende del vehículo tanto como pasajero como conductor, se le pregunta al conductor que el señor que era de él, el manifiesta que no son nada, que le estaba haciendo el favor a un amigo de llevarlo, en lo que confirmo el pasajero que el señor lo llevaba por plataforma UBER se le da a conocer al conductor las normas los reglamentos de infringir una norma de tránsito ya que el servicio que presta es un servicio informal ya que en la tarjeta de propiedad dice servicio particular donde el señor conductor, cambia el servicio de modalidad del vehículo prestando un servicio informal se le notifica la orden de comparendo, se le explican los perímetros que conlleva esto se inmoviliza el vehículo quedando notificado".

Por último, la Agente de Tránsito YURY MILENA CORONEL CARO, se ratificó en la totalidad de su procedimiento.

La defensa en uso del derecho de contradicción de la prueba se manifestó de la siguiente manera: **"PREGUNTA:** Por favor manifiéstele a este despacho si el procedimiento de tránsito que usted realizó lo basó conforme a la Ley 769 de 2002 **CONTESTA:** En el procedimiento el cual se llevó a cabo se hizo según la norma se le explico al conductor el procedimiento en lo cual se le explica lo que dice en la licencia de tránsito donde el servicio es particular mas no un servicio público o privado ya que el conductor trabaja con un servicio informal e ilegal **PREGUNTA** por favor manifiéstele a este despacho que lo establecido por la ley anteriormente mencionada contempla en todo caso respecto de la infracción D12 evidenciar la comisión de la infracción **CONTESTA** en el procedimiento que se realiza el pasajero afirma que el señor conductor le presta un servicio UBER por lo cual se lleva a cabo el procedimiento **PREGUNTA:** manifiéstele a este despacho como evidencio la comisión de la infracción **CONTESTA:** en el procedimiento el pasajero fue el que afirmó que el conductor en servicio UBER por lo cual así se lleva a cabo el procedimiento. **PREGUNTA:** manifiéstele a este despacho si al momento de evidenciar la comisión de la infracción el vehículo se encontraba quieto o en movimiento. **CONTESTA:** el día 12 de abril se está realizando un puesto de control se le hace el pare al vehículo por lo cual el vehículo está transitando. **PREGUNTA:** manifiéstele a este despacho si evidencio contraprestación económica. **CONTESTA:** el señor pasajero manifiesta que lo llevaban por una suma de dinero lo cual se la iba a cancelar al terminar el servicio por lo cual no se evidencia ninguna transferencia de dinero en el momento (...)"

Es de anotar que la Agente de Tránsito YURY MILENA CORONEL CARO, en la casilla 17 de observaciones de la orden de comparendo No. 1100100000000 19046719, identificó a la persona que estaban siendo transportada, teniendo concordancia con lo manifestado en su declaración.

Además de lo anterior, notificó al conductor la orden de comparendo y realizó el procedimiento conforme al artículo 135 del Código Nacional de Tránsito reformado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 de tal manera que para este día estaba en cumplimiento de sus funciones legales.

De lo anterior, se concluye que la Agente de Tránsito da certeza, convicción, seguridad y confiabilidad en su procedimiento, así como nos lo relata dentro de la declaración que hace en estrados lo que concuerda y corrobora

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

los hechos descritos por la Agente de Tránsito en el comparendo de la referencia. Por lo que este despacho estimara la misma a fin de emitir el fallo correspondiente.

DEL CERTIFICADO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL DE LA AGENTE DE TRÁNSITO PT. YURY MILENA CORONEL CARO

De la copia del Certificado de Técnico en Seguridad Vial, expedido por la Dirección Nacional de Escuelas, Institución Universitaria, allegado a este despacho mediante el enlace de la Secretaría de Movilidad, se logra establecer que el día 30 de Agosto de 2016, en la ciudad de Bogotá, D.C., se le otorga el Título de Técnico Profesional en Seguridad Vial a la agente **P.T YURY MILENA CORONEL CARO**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.057.186.649 portadora de la placa policial N° 063966; que el mismo cumple los postulados y requerimientos exigidos a los agentes de tránsito para actuar en vía y se encuentra vigente; se demuestra con lo anterior que la policía de tránsito que adelantó el procedimiento era idónea para el momento de los hechos que desencadenaron el comparendo referenciado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por la Agente de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, al conductor identificado en la referencia por incurrir presuntamente en la infracción D-12 así codificada y regulada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal D numeral 12, consistente en *"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días..."*, entra el despacho a determinar la responsabilidad del mismo.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, este despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al impugnante, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento.

Así mismo, el despacho aclara que en este proceso contravencional, se observaron los principios constitucionales como el debido proceso y defensa, pues a no dudar, el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitud de pruebas en su oportunidad procesal, las cuales fueron decretadas con base en los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, distinto es el análisis y la valoración que se le da a las mismas, reiteramos de acuerdo con las reglas de la sana crítica, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplegó el operador jurídico. En ese orden de ideas, este Despacho analizó las pruebas obrantes en el proceso y les dará el valor o desvalor que se merecen, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica.

Para el caso en concreto el señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, como conductor del vehículo de placas **R1X945**, se acercó ante esta autoridad de tránsito en el término establecido en la ley con el ánimo de impugnar la orden de comparendo **1100100000000 19046719**, por la presunta comisión de la infracción D12 *"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito..."* esbozando como argumento de su inconformismo, que él estaba haciéndoles un favor a sus compañeros de la universidad de transportarlos. No obstante, solo existe dentro del expediente la versión libre que señala tal afirmación sin que obre en el plenario, prueba que ratifique lo expresado.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto y atendiendo el recaudo probatorio existente se analiza los argumentos de la versión libre del peticionario, el Despacho encuentra que efectivamente el señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, era el conductor responsable del rodante el día de los hechos, tal como lo confirmó en su versión libre, el cual fue requerido por la Autoridad Policial de Tránsito, para el control en la vía pública con el vehículo automotor identificado como automóvil de placas **R1X945**.

En vista de lo anterior, este despacho consideró pertinente, conducente y útil tener en cuenta la declaración de la Agente de Tránsito **YURY MILENA CORONEL CARO**, quien elaboró y notificó la orden de comparendo, la cual manifestó en su declaración hacer la detención del vehículo de placas de la referencia, solicitándole los documentos del vehículo, licencia y cédula al conductor, ella lo nota nervioso por lo que considera pertinente solicitarle el

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

documento de identificación al acompañante, quien manifiesta que no conoce al conductor y quien afirma que el servicio de transporte que le estaba prestando el conductor era por medio de plataforma UBER, después de esto se le hace la notificación de la orden de comparendo por la infracción D-12, cambio de la modalidad del servicio y se inmoviliza el mismo.

Teniendo en cuenta los argumentos rendidos bajo la gravedad de juramento por el Agente de Tránsito que conoció el caso durante la etapa probatoria, se evidencia con claridad el procedimiento realizado, y los momentos en los cuales se le explicó el procedimiento al impugnante, la justificación del por qué se realizó la orden de comparendo y seguido a ello la inmovilización del vehículo, es claro para la agente de tránsito que el servicio prestado por el impugnante no es un servicio autorizado como consta en la licencia de tránsito del rodante que conducía el ciudadano el día de la imposición del comparendo; además que la conducta del señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, se encuentra dentro de una causal de responsabilidad, lo cual ha quedado demostrado con las diferentes pruebas recaudadas y valoradas en el acápite de pruebas. Por lo anterior queda claramente establecido que el conductor incurrió en lo establecido en el literal D-12 de la Ley 1383 de 2010 por estar prestando un servicio no autorizado en el vehículo de placas **RIX945**.

De acuerdo a lo anterior, el Agente de Tránsito encontró en la vía elementos suficientes para llegar a la conclusión de que para ese instante se configuró una conducta con la cual se trasgredían las normas de tránsito y por ello procedió a la imposición de la orden de comparendo correspondiente y a la inmovilización del vehículo.

Este Despacho apelando a la sana crítica y a la lógica del ejercicio constitucional considera que los Agentes de Tránsito son servidores públicos investidos de una presunción de legalidad en sus actuaciones y no tienen ningún interés en imponer un comparendo a una persona determinada, sino que por el contrario se encuentran en vía pública para contribuir, con el orden público, la movilidad, así como el cumplimiento estricto de la normatividad que regula el tránsito y en consecuencia su testimonio les merece toda la credibilidad a este Despacho.

De lo anterior se denota que se cumplieron los supuestos fácticos y jurídicos, donde al subsumir los segundos con los primeros, tenemos que el señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE** condujo el rodante de placas **RIX945**, prestando un servicio no autorizado en la Licencia de Tránsito del citado vehículo, al transportar a una persona, cobrando por el servicio, situaciones ambas que quedan incursas irremediablemente en lo tipificado en la Resolución 3027 de 2010, código D-12, denominada prestación de un servicio no autorizado, es decir, desempeñó una función no autorizada por la Licencia de Tránsito incorporada al rodante de placas **RIX945**; esa conducta se llama "Prestación de un servicio no autorizado" y tal y como lo indica la Ley otorga una sanción de 30 salarios diarios legales vigentes y la inmovilización del rodante por el término de cinco (05) días, por ser primera vez; además que del análisis de la declaración rendida por la Agente de Tránsito se concluye que el impugnante incurrió en la conducta descrita en la Orden de Comparendo, conforme a lo manifestado en su declaración rendida bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto se puede concluir que la agente de tránsito **YURY MILENA CORONEL CARO**, quien es Técnica Profesional en Seguridad Vial realizó de forma adecuada el procedimiento por lo cual se estableció que el impugnante prestaba un servicio de transporte público en un vehículo que no tiene autorizado este tipo de servicio, por no contar con los permisos, registros y documentación que acredite y habilite usar este automotor para transporte público de personas, negando el conductor a la persona que transportaba el derecho a una seguridad ofrecida por el sistema de riesgos registrados en los seguros y la vigilancia del Estado como controlador y vigilante de este ejercicio transportador sobre la cual es el Estado el único legitimado para controlar vigilar y autorizar su operación.

Así las cosas, se probó que el conductor prestó un servicio de transporte público en un vehículo de servicio particular, hecho este que no está autorizado en la licencia de tránsito del vehículo vulnerando así la normatividad que regula la materia y en especial la Ley 336 de 1996 rectora del servicio público que prescribe la prestación de este servicio por empresas debidamente constituidas y habilitadas por la autoridad competente de transporte y en vehículos homologados para el servicio de que se trate.

También lo ha señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: "...el legislador, dada la relevancia y los intereses que se pretenden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interés general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el Artículo 26...como causal de suspensión e incluso de cancelación de la

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar, por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en general." En ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos "cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Ley 336/96 art. 34)". "Con ello tampoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas".

Es pertinente citar que el decreto 348 de 2015 que reza en su Artículo 3°. *Transporte público, transporte privado y actividad transportadora. Para efectos del presente decreto se entenderá por transporte público lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, por transporte privado y por actividad transportadora lo señalado en los artículos 5° y 6° de la Ley 336 de 1996.*

Tal y como fue expuesto líneas atrás, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte privado "...es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas."

Claro entonces está, que la conducta desplegada por el señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, se encontraba previamente establecida como contravención a las normas de tránsito al momento de ocurrencia de los hechos; conllevando en sí misma la imposición de una sanción que se encontraba también plenamente establecida. Lo que no es más que la observancia y el respeto de las autoridades de tránsito al principio de legalidad; ahora, enseña el derecho que en Colombia se encuentra proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva; así, la subjetividad que encarna la conducta humana cuando es objeto de reproche, obliga al fallador disciplinario a hacer uso de todos los elementos de prueba que tenga a su disposición y que le permita allegar legalmente a la actuación elementos suficientes para ir más allá de toda duda al momento de expedir el acto administrativo que de fondo ponga fin al procedimiento contravencional, en este caso.

De igual manera es de advertir que no fue solicitada, aportada, o allegada prueba eficaz por el impugnante, con la que demuestre que efectivamente el día y hora que fue requerido por la autoridad operativa de tránsito, no cometió la infracción D.12 que hace referencia a: "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destina a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de 5 días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días, descrita en la orden de comparendo..." tampoco fue capaz de desvirtuar el informe policial ni demostró que se encontraba dentro de una causal de ausencia de responsabilidad.

No está demás, advertir al señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, que no vuelva a desempeñar esta conducta en la cual si reincide será abocado a sanciones mayores para su peculio y más días de inmovilización de su vehículo, recuérdese un rodante de servicio particular esta dado para la familia como medio de transporte o para suplir necesidades propias, más no como un rodante que presta el servicio de transporte individual de pasajeros denominado "TAXI", ya que no supliría la responsabilidad que acarrearía la prestación del servicio público.

DE LAS ALEGACIONES FINALES

Frente a las alegaciones finales presentadas por la apoderada del impugnante, Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA**, este despacho considera que no aporte ningún argumento, ni elemento probatorio que desvirtúe la declaración juramentada rendida por la Agente de Tránsito, reitera este fallador que se demostró que el impugnante el día de ocurrencia de los hechos materia de la presente investigación, transportaba en el vehículo de placas **RIX945** a una persona, a cambio de una contraprestación económica.

Tenemos entonces, en virtud de la lógica y la sana crítica, que la declaración del Agente de Tránsito, luego de ser practicada permite esclarecer y dar plena certeza de su actuación y de los hechos que generaron la notificación

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

de la orden de comparendo impugnada y teniendo en cuenta que el infractor no aportó al proceso prueba en contrario que permita apoyar su defensa ni desvirtuar lo manifestado por la uniformada tanto en la orden de comparendo, como en su declaración realizada bajo la gravedad de juramento, de la cual se presume su legalidad, por lo que se considera que la actuación de la Agente de Tránsito YURY MILENA CORONEL CARO, se ajustó a lo evidenciado por ella en vía.

Aunado a lo anterior, y antes de emitir pronunciamiento sobre lo manifestado por el ente defensor el despacho considera pertinente aclarar que se le brindaron al ciudadano todas las garantías procesales y mecanismos para ejercer el derecho de defensa, de igual forma este despacho en prevalencia de esclarecer las circunstancias que dieron o motivaron la orden de comparendo materia de investigación, se decretó por ser la prueba idónea, pertinente y conducente, a petición de parte la declaración de la uniformada que la elaboró y suscribió.

Entrando en materia, tenemos que la Agente de Tránsito notificó la orden de comparendo por la infracción D-12 siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 que dispone:

**Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

*La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere. (...)**

Así las cosas, al confrontar la norma presentada con los hechos puestos en conocimiento de esta instancia no se observa contradicción entre unos y otros, pues la agente YURY MILENA CORONEL CARO, dio una orden de detención a un vehículo que transitaba por la vía pública, la cual fue acatada por el señor FERNANDO CARDENAS DUARTE y en transcurso de su labor a través de lo observado por ella, y de la información aportada por la acompañante del conductor, llegó a la conclusión de la vulneración a las normas de tránsito y personalmente impuso la orden de comparendo.

En atención a ello, resulta indispensable traer a colación el principio de legalidad que señala que antes de elaborar y notificar un comparendo, es requisito fundamental que el funcionario que va a endilgar esa falta al ordenamiento de tránsito la observe o evidencie previamente a su imposición, que la conducta que procede a imputar realmente existe (identificación del hecho), que efectivamente constituye una infracción identificada taxativamente en el Código Nacional de Tránsito (violación al ordenamiento jurídico) y que fue ese ciudadano el que lo cometió (identificación del sujeto). Así mismo, este Despacho por medio del material probatorio obrante dentro del presente proceso determino con total certeza que el principio de legalidad no fue de ninguna manera vulnera por parte de la Agente de Tránsito.

En cuanto al argumento del togado respecto a que no existe un cambio en la modalidad del servicio porque no se evidenció una contraprestación, este despacho aclara que la infracción D12 se configura cuando existe un cambio de modalidad en el servicio, tal como lo establece el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que dispone: "D. 12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

Al respecto traemos a colación lo manifestado en el Manual de Infracciones con respecto a la Infracción D12 "Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad) tiene

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

fijada la clase de servicio (público, particular, oficial, diplomática, etc.) por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de tránsito..."

De otra parte, se debe tener en cuenta que cuando se trata de este tipo de aplicaciones, es de conocimiento público que el pago se realiza al llegar al lugar de destino y, en segundo lugar, que dicho pago se materializa generalmente de manera virtual, pues se debita previo ingreso de una tarjeta de crédito o en algunas oportunidades se efectúa el pago en efectivo, apenas se cumpla con el servicio por parte del conductor.

Así las cosas, el despacho le recuerda a la apoderada que el no ver explícitamente la entrega de dinero, no conlleva a que no exista ningún pago, ya que al ser una aplicación o plataforma que se desarrolla bajo los medios virtuales, no siempre necesitará de dinero en efectivo para poder cancelar el valor del servicio. Adicionalmente la descripción de la norma no establece que deba demostrar o no la existencia de un pago, es decir, no es una condición para tipificar la existencia de la conducta.

Con respecto a lo manifestado por la togada a: *"Adicionalmente se evidencia en la prueba documental del certificado como Técnico en Seguridad Vial de la agente que la misma no culminó sus estudios lo cual le impide realizar este tipo de procedimientos ya que no posee idoneidad alguna para realizarlos"*. No es de recibo por este despacho, toda vez que, se evidencia en dicha prueba que a la patrullera se le concedió el título de Técnico Profesional e Seguridad Vial el día 30 de agosto de 2016.

Ahora bien para este fallador no es de recibo el argumento de la defensa técnica al referirse al principio del *in dubio pro reo* despacho de indicar sobre la certeza sobre la ocurrencia de los hechos acá investigados, en tal sentido resulta claro que toda duda debe resolverse a favor del implicado conforme lo ordena nuestra Carta Política en su artículo 29 *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; además toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable"*.

En ese orden de ideas, *"... toda duda debe resolverse a favor del inculpado..."* (Art.- 7 CPP) cuando no existen suficientes motivos fundados que permitan inferir razonablemente que el precitado señor cometió o no la infracción a la norma de tránsito.

"La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio del in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado".

En cuanto a lo manifestado por la apoderada en sus alegaciones finales con respecto a: *"... es por esto que solicito al despacho dar plena credibilidad a la versión libre rendida por mi defendido en la cual se expone en contexto todo lo sucedido..."*, Frente a este argumento el despacho le indica la apoderada del señor impugnante lo siguiente:

La versión libre y espontánea rendida por el señor **FERNANDO CARDENAS** el día 01 de junio de 2018, este Despacho indica que esta se asemeja a la Indagatoria en materia penal, la cual se emplea como medio de defensa del imputado y se brinda sin apremio a juramento tal y como lo expone la Sentencia C-537/06;

"En diversas oportunidades, la Corte se ha pronunciado en relación con los contenidos y fines de la diligencia de indagatoria y de la ampliación de ésta, existiendo por tanto unas claras líneas jurisprudenciales en la materia."

Así, esta Corporación ha entendido en relación con la diligencia de indagatoria que (i) tiene una doble connotación jurídica, siendo un medio de defensa del imputado en el proceso, mediante el cual explica su posible participación en los hechos; y es, a su vez, fuente de prueba de la investigación penal, porque le permite al fiscal hallar razones que orienten la investigación a la obtención de la verdad

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

material; (ii) supone el conocimiento inmediato de la acusación y, por ende, permite no sólo la defensa material de la persona inculpada, sino también la oportunidad de escoger desde el principio un apoderado de confianza para adelantar la denominada defensa técnica.

Al respecto, la Corte encuentra que existen numerosas diferencias ontológicas entre las figuras del indagado y el testigo. Así, el indagado es (i) sujeto de la acción penal; (ii) sobre él recae la investigación penal; (iii) es titular de los derechos a guardar silencio, no pudiendo ser apreciado tal comportamiento como un indicio en su contra, y a no autoincriminarse, y por ende, la declaración que rinde es voluntaria, libre de todo apremio; (iv) constitucionalmente no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; (v) durante la indagatoria debe estar asistido por su defensor de confianza o de oficio, quienes no podrán interrogarlo; y (vi) le asiste el derecho a solicitar la ampliación de su indagatoria. Por el contrario, el testigo (i) no es sujeto de la acción penal; (ii) está obligado a declarar bajo juramento, no pudiendo ser obligado a hacerlo contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; (iii) de llegar a faltar a la verdad o la calle total o parcialmente, puede ser sancionado penalmente por el delito de falso testimonio; y (iv) todos los sujetos procesales pueden interrogarlo.

Aunado a lo anterior tenemos que el Código General del Proceso determina en su artículo 165 los medios de prueba indicando: "Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez".

En ese orden de ideas no podemos hablar que, la versión libre y espontánea rendida por el impugnante sea un medio de prueba. De tal suerte que al momento en que el señor **FERNANDO CARDENAS** rindió su relato ante este Despacho expuso su opinión o juicio acerca de los hechos que dieron origen a la presente orden de comparendo, por lo tanto, está ejerciendo su derecho de defensa, esencialmente porque es su oportunidad procesal para explicar los hechos que rodearon los sucesos que dieron origen a esta controversia.

Ahora bien, es necesario indicar que el señor impugnante manifestó que solo les estaba haciendo el favor a sus compañeros de la universidad de transportarlos, situación de la cual no obra prueba alguna de dicha situación dentro del expediente.

En consecuencia, resulta necesario indicar que esta Autoridad posee los elementos suficientes que permiten establecer que efectivamente el impugnante, se encontraba incurso en la comisión de la infracción notificada y que fue objeto del estudio que se desglosó en precedencia, para lo cual se tiene en cuenta la declaración de la Agente de Tránsito, prueba esta solicitada a petición de parte y quien expuso ante este despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos, dando claridad y certeza, que le señor **FERNANDO CARDENAS**, se encontraba prestando un servicio no autorizado en el vehículo de placas **RIX945**.

Por consiguiente, y en conclusión contrario a lo alegado por la apoderada del impugnante, este Despacho sí pudo comprobar cómo el funcionario de policía encontró al conductor incurso en la comisión de la infracción codificada como D-12 por la Resolución 3027 de 2010, de acuerdo a lo ya expuesto en los fundamentos y análisis. No existe ni un ápice de duda al respecto del motivo que hiciera que, el conductor, transportara a los ocupantes con los que fue encontrado por la funcionaria de policía.

Así fue que, dentro de esta investigación contravencional los elementos de prueba llevaron a la conclusión de este fallador que el conductor el día de los hechos no estaba utilizando su vehículo para el transporte particular, tal como está autorizado en su licencia de tránsito, sino que en su vehículo transporta a dos personas incumpliendo todas las normas al respecto, en particular las contenidas en la Ley 336 de 1996 y el Código Nacional de Tránsito.

En conclusión, para la fecha y hora de la imposición del comparendo, se encuentra material probatorio suficiente para encontrar que efectivamente el conductor del vehículo incurrió flagrantemente en la comisión de la conducta regulada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, literal D numeral 12, consistente en "conducir un vehículo que sin la debida autorización destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito...".

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; reformado por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "Código Nacional De Tránsito Terrestre", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010). LEY 769 DE 2002 Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En ese orden de ideas, el actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden legal tales como la Ley 336 de 1996 y Ley 769 de 2002, así como los artículos de las normas que a continuación se mencionan:

- **Artículo 38 de la Ley 769 del año 2002:**

"ARTÍCULO 38. CONTENIDO. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos: Características de identificación del vehículo, tales como; marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería. Número máximo de pasajeros o toneladas, **Destinación y clase de servicio**, Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección. Limitaciones a la propiedad. Número de placa asignada, Fecha de expedición, Organismo de tránsito que la expidió. Número de serie asignada a la licencia. Número de identificación vehicular (VIN)..."

- **Artículo 55 de la Ley 769 del año 2002:**

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Artículo 131 de la Ley 769 del año 2002, reformado por Artículo 21 de la ley 1383 de 2010:

"D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

- **Ley 336 de 1996**

"Artículo 4°. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares."

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

Artículo 5º. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Artículo 6. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".

- Artículo 5 del Decreto Nacional 171 de 2001 menciona:

"TRANSPORTE PRIVADO: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas."

- Artículo 153 de la Ley 769 del año 2002:

ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Por lo tanto y teniendo en cuenta que quedo plenamente demostrado dentro del expediente, que la conducta desplegada por el señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, el día **12 de Abril de 2018**, respecto de la prestación del servicio público de pasajeros en su vehículo de servicio particular se encuentra típicamente determinada en el Código Nacional de Tránsito, este despacho resolverá suspender la Actividad de conducir y las licencias de conducción del conductor que registren en la página del RUNT por el término menor establecido en el Código nacional de tránsito el cual es de seis (6) meses, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la ley 769 del año 2002, modificado por el Artículo 7 de la ley 1383

- Artículo 26 de la Ley 769 del año 2002, modificado por el Artículo 7 de la ley 1383

Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

(...) **Parágrafo. Modificado por el art. 3, Ley 1696 de 2013.** La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción".

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y artículo 136 de la Ley 769 del 2002, modificado por los artículos 24 la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el artículo 205 decreto 0019 de 2012, esta autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.715.460**, conductor del vehículo de placas **RIX945**, por incurrir en lo previsto en el literal D12 artículo 21 la ley 1383 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Imponer una multa al señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.715.460**, de Treinta (30) S.M.D.L.V., equivalentes equivalentes **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$781.200)**, valor que se constituye en favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al contraventor con la suspensión de la Licencias de Conducción que aparezcan registradas en el RUNT, así mismo la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Ordenar la inmovilización del vehículo de placas **RIX945**, por el término de 05 días contados a partir de la inmovilización del vehículo, tiempo que ya cumplió el rodante en patios.

QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión del Cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEXTO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta una vez se encuentre en firme la presente decisión.

SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **11:50 a.m.** y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA
APODERADA DEL IMPUGNANTE
C.C. No. **10324570**
T.P. **28966**


ADRIANA JULIET CASTILLO MARTIN
ABOGADA S.D.M.

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

EXPEDIENTE:1194
COMPARENDO No. 110010000000 19046719
INFRACCIÓN No. D12
PETICIONARIO: FERNANDO CARDENAS DUARTE
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.715.460
PLACA: RIX945
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. 21 de Febrero de 2019, siendo las 11:51 a.m., estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, con el fin de celebrar audiencia pública de continuación de la solicitud incoada por el impugnante, respecto de la orden de comparendo No. 110010000000 19046719 y dando aplicación a los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta.

Se deja constancia de la asistencia de la apoderada del impugnante la Dra. **ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.457.954** y tarjeta profesional de abogado No. **289061** del Consejo Superior de la Judicatura quien en diligencia anterior fue notificada en estrados.

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que la decisión del presente proceso se notificó en estrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional y que en el numeral séptimo de la misma se determinó que contra dicha providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, y a su vez que es deseo de la apoderada del impugnante interponer el recurso de alzada, procede este Despacho a darle el uso de la palabra a la togada la cual se manifiesta en los siguientes términos:

Interpongo el recurso de apelación contra la decisión notificada de primera instancia, con el objeto de que el superior jerárquico se sirva revocar integralmente todos y cada uno de los numerales del resuelve y, en su lugar, se declare a mi representado absuelto de toda responsabilidad contravencional y en consecuencia se revoque la sanción pecuniaria impuesta, así como la decisión de suspender la licencia de conducción, con fundamento en lo siguiente:

Esta defensa advierte que la fundamentación fáctica de la decisión apelada obedece a una indebida valoración probatoria, puesto que de la versión libre rendida por mi representado se tiene que no se encontraba prestando servicio público de transporte.

Por lo que no es de recibo, bajo ningún razonamiento, el argumento del despacho según el cual existe certeza sobre que mi defendido se encontraba prestando servicio público de transporte a la persona supuestamente identificada en la casilla 17 de observaciones del comparendo.

En materia de derecho sancionatorio y punitivo, es la autoridad de tránsito quien en ejercicio de sus facultades le corresponde desvirtuar la presunción de inocencia que ostenta mi representado, pues es quien está llamada a probar la culpabilidad y no es mi defendido quien tenga la carga de probar su inocencia.

En este sentido, no es recibo el razonamiento del despacho según el cual mi representado no logró probar que la persona que llevaba consigo en el vehículo se trataba de un familiar o no, amigo o desconocido, pues esta situación o condición no es en lo absoluto la conducta infractora que se le endilga a mi defendido y, por tanto no es relevante dentro de la presente infracción; en todo caso, en nada vulnero lo establecido en el artículo 3º del decreto 318 de 2015 y artículo 5 de la Ley 36 de 1996.

La decisión apelada desconoce los principios de la legalidad y tipicidad de la falta y la sanción, en los términos de la Sentencia C-713 de 2012, puesto que estos principios implican que la infracción y la sanción, además de estar previamente establecida en la ley, debe ser clara y determinada, y no determinable (Sentencia C-475 de 2004), lo cual tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas frente al poder punitivo del Estado (Sentencia C-710 de 2001 y C-099 de 2003), y siendo así las cosas le sea exigible al ciudadano observar una determinada conducta que se constituya en una descripción infractora y sanción clara, completa e inequívoca (Sentencia C-739 de 2000).

AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO D-12

En este sentido, se concluye que respecto de la infracción contenida en el artículo 131 D12 del C.N.T.T., la cual se endilga a mi representado, de su texto normativo de ninguna forma se le puede exigir a mi representado que la configuración de la infracción y la posterior sanción consista en llevar a unas personas consigo en su vehículo, a título de favor y sin recibir contraprestación alguna, más si se tiene en cuenta que mi defendido es autónomo de elegir libremente a quien lleva consigo en el vehículo, y siendo en todo caso una conducta que no corresponde al supuesto de hecho de la infracción referida, y del cual el despacho no conto con prueba del mismo.

Frente a la decisión de suspender la actividad de conducción, esta defensa avizora que no es admisible pues se trata de una indebida aplicación de la norma, en específico el artículo 26 numeral 4º del C.N.T.T., puesto que los hechos que motivaron la presunta infracción y orden de comparendo se encuadraron en la infracción del artículo 131 D12 ibidem, cuyo supuesto de hecho es totalmente distinto de la primera norma; en efecto, se tratan de causales distintas y la una no conlleva a otra, máxime si tiene en cuenta que la aplicación de las sanciones es de carácter restrictivo y taxativo, y no analógico. La aplicación de dicha sanción no es procedente al caso en concreto, so pena de vulnerar el debido proceso material, el principio de congruencia de las decisiones judiciales, así como los principios de legalidad y tipicidad de la falta y la sanción.

Aunado al argumento anteriormente expuesto, conforme se manifestó en los alegatos de conclusión, como lo afirma la agente de tránsito que notifico la orden de comparendo jamás observo o evidencio tipo alguno de pago o contraprestación; de igual forma, no había motivo suficiente para concluir que se estaba prestando un servicio no autorizado, y por ultimo realiza el comparendo por una supuesta información que le suministran las acompañantes de mi cliente quien nunca pudo comprobar de donde provino, además de que según versión libre de mi cliente se afirma que no se conocen muy bien y no es razón suficiente para levantar una orden de comparendo toda vez que se viola el derecho de propiedad que tiene toda persona de transportar en su vehículo personal a cualquier persona toda vez que no se infrinjan las normas de tránsito. Por lo tanto, se evidencia una duda razonable; razón por la cual y al ser evidente tal error procedimental que vulnero los derechos de mi representado es necesario que el despacho haga un estudio minucioso del actuar del agente en dicho procedimiento debido a que solamente a través de un proceso donde se respeten todas las garantías, derechos procesales y constitucionales a un individuo podrá aplicarse una pena o sanción.

Una vez sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia por la apoderada del señor **FERNANDO CARDENAS DUARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **79.715.460**, en calidad de **IMPUGNANTE**.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el expediente al superior jerárquico (Dirección de Procesos Administrativos) para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **12:10 pm** y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA
APODERADA DEL IMPUGNANTE
C.C. No. 1082452484
T.P. 289061


ADRIANA JULIET CASTILLO MARTIN
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Reporte
Archivo

Hoja 1-Carta Letra 9

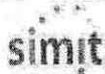


com_numero	DOCU...	per...	per...	FECHA	PLACA DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACITOR	TEL. INFRACITOR	CONTRAVENCION
1100100000005032949	1	79715460	FERNANDO CARDENAS	05/24/2013	UMP43C CANCELADO		0/CL 137 BIS 118 45	3003866263	C24
11001000000016312671	1	79715460	FERNANDO CARDENAS	06/02/2017	AGC10C FINANCIADO		0/CL 137 BIS 118 45		C02
11001000000019046719	1	79715460	FERNANDO CARDENAS	04/12/2018	RIX945 PROCESO INSECCION	761200	CR 67 N 108 73		D12

M Resultados de la búsqueda - 3/1 X AGENDA CHICO - Hoja de cálculo X Simit

← <https://consulta.simit.org.co/Simit/>

Aplicaciones Alcalde Mayor de...



Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracciones de tránsito

Consultas

Home

Iniciar Sesión

Ayuda

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito.

El (lla) señor(a) identificado(a) con Cedula No. 79715460 (SIETE NUEVE SIETE UNO CINCO CUATRO SEIS CERO), no posee a la fecha pendientes de pago, pero presenta los siguientes comparendos

Expedición: 21 de Febrero de 2019 a las 08:07

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Comparendos

Comparendo	Secretaría	Fecha	E. Modificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa
11001000000019046719	11001000 Bogotá D.C.	12/04/2018		FERNANDO CARDENAS DUARTE	Pendiente	D12	781

OK
21/02-19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 05 de Septiembre de 2019

SDM-SC - 191518/2019

Doctora:

ANA MARIA CORREDOR YUNIS

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Secretaría Distrital de Movilidad

Ciudad

Asunto: Remisión Expedientes.

Respetada Doctora Ana María:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito remitirle un total de CUATROCIENTOS DIEZ (410) expedientes, con el objeto de que se surta el recurso de apelación; correspondientes al mes de febrero del año 2019 es de anotar que todos se encuentran debidamente incorporados en el módulo de segunda instancia del SICON.

Nº.	EXP. NO.	NOMBRE DEL CONDUCTOR	Nº. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF.	CEL. V.	FECHA DE COMPARECENCIA	FECHA DE APELACION	FOLIOS	ANEXOS
1	5664	ALEJANDRO TIJARO CRUZ	1.024.542.557	D-12	20463035	24/07/2018	12/02/2019	23	
2	5797	EDWIN ALEXANDER CELIS GUERRERO	80.171.790	D-12	20459148	30/07/2018	12/02/2019	23	
3	6819	ALVARO ALFONSO PEREZ	1.010.204.112	D-12	20529815	3/09/2018	12/02/2019	28	
4	1115	RAUL GALINDO RODRIGUEZ	79645140	D-12	13274690	15/02/2018	8/02/2019	60	
5	5762	EDWIN ALBERTO MEJIA RIOS	1.061.369.832	D-12	20475597	26/07/2018	6/02/2019	19	
6	1341	IVAN ANDRES ARAGON CHAPARRO	80.236.728	D-12	16258088	24/02/2018	13/02/2019	38	
7	2267	JOSE ROBERTO TREJOS SUAREZ	80.188.790	D-12	19043531	27/03/2018	5/02/2019	37	
8	5679	LUIS ERNESTO MORENO MORENO	80.920.685	D-12	20469678	24/07/2018	5/02/2019	24	
9	7093	CESAR YEZID FRANCO BARRAGAN	79.951.795	D-12	21297908	15/09/2018	5/02/2019	18	
10	6848	LUIS ALBEIRO BUITRAGO PARRAGA	79.183.539	D-12	20536620	4/09/2018	5/02/2019	33	
11	5618	JORGE HERNANDO GARCIA UMAÑA	79.651.025	D-12	20463026	20/07/2018	13/02/2019	22	
12	1596	ANDRES NAVIO TORRES	1.118.569.948	D-12	19086418	1/05/2018	5/02/2019	37	
13	6951	LEONARDO SILVA LOZANO	4.099.695	D-12	20416820	6/09/2018	12/02/2019	24	
14	7045	RAFAEL ALBERTO URIBE CARDENAS	79.456.109	D-12	21286881	15/09/2018	4/02/2019	23	
15	1488	OSCAR ROJAS GRAJALES	79.605.461	D-12	19087694	27/04/2018	1/02/2019	39	
16	6182	MANUEL DE JESUS TORRES GARCIA	79.231.440	D-12	20488715	10/08/2018	13/02/2019	29	
17	5662	MAURICIO CASTELLANOS TOVAR	7.227.142	D-12	20467651	23/07/2018	13/02/2019	25	
18	4863	JOHN EDUARDO CASTILLO ESTEBAN	79.916.408	D-12	20424974	27/06/2018	13/02/2019	30	
19	5474	EVELIO ANTONIO CASTELLANOS RODRIGUEZ	79.503.299	D-12	20465972	19/07/2018	13/02/2019	25	
20	4933	ALVARO RAMIREZ MARTINEZ	3.091.396	D-12	20429176	2/06/2018	13/02/2019	34	
21	7791	LEONARDO JOSE BLANCO	720.409	D-12	21351437	17/10/2018	13/02/2019	20	
22	7617	LEONARDO FABIO MUÑOZ PANIQUITA	10.757.053	D-12	21334198	9/10/2018	13/02/2019	20	
23	5935	RONALD ALFEIRY S ARAY GUINO	1.022.351.072	D-12	20497673	5/08/2018	13/02/2019	21	
24	4284	BERNARDO CAMPOS RODRIGUEZ	79.283.441	D-12	20376651	8/05/2018	6/02/2019	34	

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

05 SEP 2019

05 SEP 2019
Nany P

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nº	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONDUCTOR	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE EXPIRACIÓN	GRUPO	FECHA DE COMIENZO	FECHA DE VENCIMIENTO	FOFOS	ANEXOS
25	4837	MIGUEL IGNACIO MORENO SANDOVAL	19.398.929	D-12	20407161	25/06/2018	12/02/2019	30	
26	6767	JEISSON FABIAN PEÑA TARAZONA	1.073.684.048	D-12	20520319	31/08/2018	12/02/2018	31	
27	7070	VICTOR EXMAR PEÑA PEÑA	79.922.382	D-12	21286862	12/09/2018	7/02/2019	26	
28	7672	JIMY MAURICIO AGUIRRE HERNANDEZ	1.110.503.362	D-12	21326264	10/10/2018	13/02/2019	20	
29	5031	JUAN CARLOS TRIANA CHAVES	80.728.005	D-12	20421300	4/07/2018	7/02/2019	26	1 CD
30	7366	ANDRES FELIPE ROJAS MOLINA	1.014.293.956	D-12	21304993	26/09/2018	12/02/2019	17	
31	5718	ARIEL ORLANDO LEON GARCIA	7.308.295	D-12	20459608	28/07/2018	12/02/2019	22	
32	80	CESAR AUGUSTO MOLINA CRUZ	79.964.362	D-12	22631525	26/12/2018	13/02/2019	20	1 CD
33	5649	ALEJANDRO DE CASTRO RODRIGUEZ	79.121.528	D-12	20467037	26/07/2018	13/02/2019	22	
34	5027	CHRISTIAN FELIPE MARTINEZ CAMARGO	1.013.614.915	D-12	20426656	5/07/2018	20/02/2019	33	
35	5514	ROBERTO BOHORQUEZ RAMOS	83.180.184	D-12	20450551	18/07/2018	5/02/2019	24	
36	7919	OSCAR FERNANDO MENDOZA FUENTES	1.026.250.486	D-12	21314216	24/10/2018	13/02/2019	20	
37	4643	LEONARDO ALEJANDRO CASTRO	79.616.623	D-12	20403354	20/06/2018	12/02/2019	25	
38	7453	LUIS ALBERTO JIMENEZ SERNA	18.494.010	D-12	21308071	1/10/2018	13/02/2019	22	
39	7201	CAROL YINETH BELTRAN MUÑOZ	1.072.648.642	D-12	20409118	18/09/2018	13/02/2019	19	
40	89	WILSON ARLETT FONSECA PEÑA	79055344	D-12	22626874	27/12/2018	5/02/2019	21	
41	7600	ALVARO PLAZAS	79.827.795	D-12	21326496	5/10/2018	6/02/2019	24	1 CD
42	7174	JOSE DEL CARMEN AVILA AVILA	80.470.087	D-12	21300898	17/09/2018	6/02/2019	18	
43	5925	GABRIEL QUIROGA SANTAMARIA	80.226.370	D-12	20449638	13/07/2018	13/02/2019	20	
44	7844	CRISTIAN ANDRES QUEVEDO PEREIRA	80.799.253	D-12	21298183	16/10/2018	13/02/2019	18	
45	5740	HUMBERTO FERNANDO BECERRA	20.469.684	D-12	20469684	27/07/2018	7/02/2019	26	
46	7391	GONZALO FORERO PARADA	19.326.381	D-12	21308145	25/09/2018	6/02/2018	20	
47	6279	JOSE OBED ALZATE GIRALDO	14.217.144	D-12	20456005	13/08/2018	7/02/2019	32	
48	6966	DRELI GUZMAN PERILLA	79.257.274	D-12	20536632	7/09/2018	7/02/2019	23	
49	7031	ALEXIS ALDEMAR MUÑOZ ALVAREZ	80.760.083	D-12	21299489	17/09/2018	13/02/2019	16	
50	2396	ARIEL CASTILLO IBAÑEZ	79.745.755	D-12	19037051	1/04/2018	19/02/2019	37	
51	7930	EDISON EFREN MERA DELGADO	1.151.942.771	D-12	21350699	19/10/2018	18/02/2019	21	
52	6734	ERNESTO RAMIRO ACOSTA QUESADA	437.590	D-12	20535476	30/08/2018	18/02/2019	24	
53	2331	OSCAR LAVERDE BELTRAN	19.454.489	D-12	19041894	26/03/2018	18/02/2019	36	
54	3933	JULIAN ALFONSO ARIAS VELASQUEZ	1.012.337.366	D-12	19145735	27/05/2018	18/02/2019	31	
55	7748	EDGAR ALFONSO TIBOCHE VILLAMARIN	79.246.868	D-12	21339251	12/10/2018	15/02/2019	27	
56	4720	JORGE ENRIQUE DIAZ CUNILLOS	19.451.564	D-12	20408228	18/06/2018	14/02/2019	23	
57	1400	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GACHAGOQUE	80.809.112	D-12	19074758	20/04/2018	13/02/2019	39	1 CD
58	5880	WILLIAM VASQUEZ ORJUELA	79.793.537	D-12	20488476	1/08/2018	18/02/2019	29	
59	7465	REINEL SALGADO CAVIEDES	79.598.892	D-12	21315581	3/10/2018	14/02/2019	21	
60	5715	RAFAEL AUGUSTO GARCIA ORTIZ	79.668.037	D-12	20467664	27/07/2018	19/02/2009	21	
61	6936	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BORRAIS	1.023.899.524	D-12	20531969	6/09/2018	14/02/2019	34	
62	7399	LUIS WILTON ROMERO MARTINEZ	79.539.500	D-12	21315538	28/09/2018	18/02/2019	23	
63	5606	JULIAN GREGORIO CIFUENTES SIERRA	79.802.933	D-12	20469972	23/07/2018	18/02/2019	26	
64	7442	MIGUEL DUARTE PINEDA	80.261.838	D-12	21315928	3/10/2018	19/02/2019	22	
65	7882	ALVARO LOMBANA GUERRERO	19.466.278	D-12	21348848	17/10/2018	18/02/2019	23	
66	7714	GUILLERMO LEON FUENTES	19.206.078	D-12	21335519	11/10/2018	14/02/2019	25	
67	4623	JOSE WILSON SIERRA MESA	1.014.185.512	D-12	20374186	19/06/2018	14/02/2019	26	
68	7097	BRANDON STEVENS MORENO PEÑA	1.073.513.899	D-12	21288032	16/09/2018	15/02/2019	25	

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nº	D.N.I.	NOMBRE DEL CONDUCIDOR	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	IN	COMP.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EDADES	ANEXO
69	5738	DANIEL JAVIER PACHECO VARGAS	79.692.654	D-12	2048142	29/07/2018	14/02/2019	25	
70	7034	ALEJANDRO QUINTERO ROBAYO	79.619.761	D-12	21292892	12/09/2018	25/02/2019	25	
71	5176	JOHN FREDY NOSSA TULA	79.798.237	D-12	20435585	8/07/2018	25/02/2019	25	
72	5217	OSCAR ORLANDO SANCHEZ MUÑOZ	80.423.097	D-12	20446623	12/07/2018	25/02/2019	27	
73	5607	MIGUEL ANTONIO FUENTES GONZALEZ	79.278.249	D-12	20457638	19/07/2018	25/02/2019	24	
74	5783	FRANKLIN ROLANDO ROMERO DUARTE	11.252.161	D-12	20477025	26/07/2018	25/02/2019	23	
75	6733	SERGIO ANDRÉS MONTES SARAY	1.024.535.886	D-12	20522963	30/08/2018	25/02/2019	28	
76	7452	HENRY ENCISO LOPEZ	80.020.629	D-12	21305983	2/10/2018	21/02/2019	23	
77	7932	NELSON ENRIQUE RINCON MOONTOYA	1.053.664.711	D-12	21346479	19/10/2018	21/02/2019	22	
78	7544	JOHN MAURICIO SANDOVAL BURGOS	80.058.558	D-12	21323778	8/10/2018	18/02/2019	25	
79	1564	EDWIN YAMID HERNANDEZ OTALORA	1.012.318.556	D-12	18983202	2/03/2018	18/02/2019	39	
80	4142	EDWARD DUVAN MUÑOZ SABOGAL	1.023.884.768	D-12	19139342	31/05/2018	18/02/2019	31	
81	1131	VICTOR HUGO LOPEZ SANCHEZ	1.026.570.898	D-12	19052471	13/04/2018	30/01/2019	35	
82	7837	ENDERS ONT DANIEL RAMIREZ PRISCO	790.690	D-12	21350035	17/10/2018	18/02/2019	20	
83	7269	FERNANDO GRIJALBA GONZALEZ	79.904.754	D-12	21304787	22/09/2018	18/02/2019	20	
84	6352	GERMAN HOYOS HUERTAS	1.020.757.088	D-12	20515078	15/08/2018	18/02/2019	25	
85	9584	PEDRO ALIRIO HERNANDEZ BASTIDAS	1.024.581.733	D-12	21412078	20/12/2018	14/02/2019	22	
86	5866	CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ GUAYACUNDO	1.022.322.908	D-12	20467162	1/08/2018	14/02/2019	24	
87	5955	CEASAR ALBERTO GONZALEZ MUÑOZ	79.329.192	D-12	20483783	6/08/2018	14/02/2019	26	
88	6391	LUIS ERNESTO MUNAR SANTANA	15.286.374	D-12	20510848	18/08/2018	14/02/2019	29	
89	5508	LUIS MIGUEL TAFUR MARQUEZ	5.031.881	D-12	20469574	22/07/2018	14/02/2019	24	
90	6997	WILSON ANTONIO CRISTANCHO ARDILA	79.653.845	D-12	21288140	11/09/2018	6/02/2019	26	
91	5829	WESLY ADOLFO ARIZA ARIZA	11.011.175.980	D-12	20487077	31/07/2018	6/02/2019	20	
92	1256	FORTUNATO GARCIA GARCIA	97.615.456	D-12	19066071	19/04/2018	6/02/2019	41	
93	7194	HUMBERTO LEONARDO PINTO OTBAR	79.631.944	D-12	21303219	21/09/2018	14/02/2019	22	
94	7785	RICHIS ADRIAN CASTRO	80.358.204	D-12	21332318	14/10/2018	14/02/2019	22	
95	5424	BRANCO MARCOVICH GOMEZ	80.030.118	D-12	20441990	16/07/2018	11/02/2019	22	
96	7666	JOSE ALIRIO CAMACHO	79.961.184	D-12	21334122	10/10/2018	11/02/2019	22	
97	6832	FERNANDO AUGUSTO RUBIO RODRIGUEZ	1.110.060.946	D-12	20535494	3/09/2018	11/02/2019	24	
98	4827	JESUS ANDRES ESPINOSA ROJAS	1.030.593.556	D-12	20389513	24/06/2018	11/02/2019	25	
99	1950	JAIR ALONSO GAMBA LOPEZ	1.022.356.144	D-12	19016739	10/03/2018	7/02/2019	34	
100	7253	FREDY ALEXANDER FONSECA ORTIZ	79.744.292	D-12	21294427	22/09/2018	11/02/2019	19	
101	1800	JAIME ALFONSO ARIAS GODOY	79.292.745	D-12	19011791	10/03/2018	7/02/2019	42	
102	6109	JONNATAN LEONARDO RODRIGUEZ FONSECA	1.012.335.524	D-12	20483797	9/08/2018	8/02/2019	33	
103	6332	ORLANDO CHAVARRO SIERRA	79.988.403	D-12	20504651	15/08/2018	11/02/2019	22	
104	7282	HAROLD HERNANDO VALBUENA FIGUEROA	1.014.268.781	D-12	21294419	20/09/2018	11/02/2019	20	
105	7491	MARLON STEVEN CARDOZO MORENO	1.019.133.236	D-12	21305820	1/10/2018	11/02/2019	23	
106	7489	LUIS GABRIEL RODRIGUEZ MARTIN	80.173.558	D-12	21312198	2/10/2018	6/02/2019	21	
107	4923	ANGELO SANTAMARIA SANCHEZ	80.777.605	D-12	20376711	28/06/2018	7/02/2019	25	
108	6559	JERSON HUNTER CUERVO RODRIGUEZ	79.957.229	D-12	20529676	24/08/2018	11/02/2019	24	
109	7308	MILTON JAVIER HUERTAS	1.013.589.337	D-12	21304040	21/09/2018	8/02/2019	20	
110	7114	LEONARDO FABIAN PUNTES VARGAS	79.909.551	D-12	21286912	17/09/2018	8/02/2019	19	
111	6842	GIOVANNI ALFREDO ORTEGA RIVERA	79.716.058	D-12	20531955	4/09/2018	7/02/2019	23	

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

No.	EXP. N°	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	VALOR DE LA LICENCIA	TIPO	CÓDIGO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EDUCACIÓN	AVANCE
112	6706	JOSE GERMAN RIVERA BOCANEGRA	93.201.659	D-12	20595481	30/08/2018	11/02/2019	26	
113	4379	LEONARDO CARO MORENO	79.693.141	D-12	20386787	11/06/2018	11/02/2019	33	
114	7056	DAGOBERTO BENAVIDES CARVAJAL	79.987.634	D-12	21297602	12/09/2018	7/02/2019	27	
115	7680	CARLOS ARTURO ORTIZ DIAZ	79.403.980	D-12	21346384	12/10/2018	11/02/2019	22	
116	7756	MANUEL RODRIGUEZ ESPINOSA	79.603.373	D-12	21346393	13/10/2018	11/02/2019	19	
117	971	EMILCEN NOHORA AREVALO MARROQUIN	28.917.801	D-12	16237050	11/02/2018	8/02/2019	51	
118	2088	JEISSON STEVENS CEPEDA GARZON	1.014.192.593	D-12	19033980	21/03/2018	11/02/2019	33	
119	5749	JHOAN SEBASTIAN ORTIZ CRUZ	1.032.478.861	D-12	20483373	30/07/2019	7/02/2019	23	
120	6692	JAIME CORREA	79.232.337	D-12	20529711	29/08/2018	7/02/2019	20	
121	5411	ANDRES VEJARANO MATEUS	79.628.423	D-12	20431904	16/07/2018	7/02/2019	26	
122	4881	MARTIN RIOS DIAZ	19.356.944	D-12	20411207	29/06/2018	7/02/2019	32	
123	4801	IVAN RICARDO LONDOÑO CUESTAS	79.636.540	D-12	20400502	26/06/2018	7/02/2019	24	
124	6639	JUAN CARLOS AYALA ZARATE	19.499.455	D-12	20508262	26/08/2018	7/02/2019	26	
125	5708	CHRISTIAN CAMILO ROCHA PEDREROS	80.773.479	D-12	20475600	26/07/2018	6/02/2019	21	
126	5857	ALONSO FORERO MORENO	79.791.200	D-12	20482498	2/08/2018	6/02/2019	21	
127	7188	NEIDER ARNULFO DUARTE BOHORQUEZ	79.959.135	D-12	21317459	22/09/2018	5/02/2019	17	
128	6963	JOSE WILLIAN CANTOR BELTRAN	1.032.396.798	D-12	20491716	7/09/2018	5/02/2019	23	
129	1768	ARIEL TEPEZ MEJIA	79.948.350	D-12	19003445	9/03/2018	5/02/2019	35	
130	7434	LUIS HERNAN MONCALEANO GUTIERREZ	79.267.748	D-12	21315723	30/09/2018	11/02/2019	22	
131	5226	WILLIAM ALEMAN CUESTA	79.328.629	D-12	20444277	12/07/2018	6/02/2019	24	
132	7270	HOLLMAN YESID APONTE GONZALEZ	81.754.786	D-12	21302579	19/09/2018	7/02/2019	20	
133	5203	ROSEMBERG ANDRES MUÑOZ ALGARRA	1.032.426.151	D-12	20441972	8/07/2018	6/02/2019	28	
134	5297	HECTOR ALFONSO MELO MIRANDA	193.333	D-12	20432003	14/07/2018	6/02/2019	25	
135	6373	REINALDO RODRIGUEZ ROJAS	80.228.863	D-12	20502521	18/08/2018	11/02/2019	27	
136	7393	JONATHAN FELEYNEIRA ROSAS	1.012.441.152	D-12	21315694	27/09/2018	5/02/2019	21	
137	1307	GONZALO VASALLO VASALLO	79.507.543	D-12	19079475	20/04/2018	11/02/2019	39	
138	4999	DIEGO FERNANDO TABARES CASTILLO	1.010.167.764	D-12	20419050	2/07/2018	7/02/2019	25	
139	5633	VICTOR ALFONSO CUELLAR PRIETO	14.141.087	D-12	20465993	23/07/2018	14/02/2019	27	
140	7594	ANDRES LEONARDO NIETO CARDENAS	79486041	D-12	21334112	9/10/2018	28/02/2019	21	
141	7587	NELSON JAVIER SUEREZ DUQUE	80245344	D-12	21334096	6/10/2018	28/02/2019	23	
142	7139	WILMER ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ	1.020.745.865	D-12	21286896	14/09/2018	21/02/2019	22	
143	5614	CARLOS ANDRES POVEDA SIERRA	80897610	D-12	20473528	24/07/2018	21/02/2019	22	
144	7503	RAFAEL LOPEZ ESPITIA	19379482	D-12	21322867	3/10/2018	21/02/2018	21	
145	7942	JOHN EDISSON SEGURA DUQUE	1026559187	D-12	21340721	19/10/2018	21/02/2019	20	
146	1194	FERNANDO CARDENAS DUARTE	79.715.460	D-12	19046719	12/04/2018	21/02/2019	34	
147	2315	EDILSON CAMILO RUBIANO MURCIA	1.033.727.695	D-12	19044729	27/03/2018	27/02/2019	44	
148	5726	JHOAN ARBEY GONZALEZ SANTOYO	1.015.478.589	D-12	20466483	24/07/2018	21/02/2019	32	
149	6518	VICTOR JULIO HIGUERA MORALES	1012331642	D-12	20512850	22/08/2018	20/12/2018	24	
150	3633	OSCAR DAVID VERA PACHECO	1015400501	D-12	19044256	18/05/2018	21/02/2019	26	
151	5108	FERNANDO YAMIL ARBOLEDA HERRERA	94384604	D-12	20434526	4/07/2018	21/02/2019	30	
152	7304	ANDERSON THOMAS MURILLO BELTRAN	1014288454	D-12	21308997	25/09/2018	21/02/2019	20	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nº	Ex. No.	NOMBRE DEL CONDUCTOR	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LINEA	COLOMBIA	FECHA DE EMPLAZAMIENTO	FECHA DE APRECIACIÓN	FOLIOS	ANEXOS
153	1508	NORBERTO SANCHEZ QUIROGA	79137733	D-12	18994238	2/03/2018	21/02/2019	44	
154	4373	DIEGO ALEXANDER PEÑA CUBIDES	80168588	D-12	20378002	8/06/2018	21/02/2019	43	
155	7596	ROBERTO DIAZ ALVAREZ	11298863	D-12	21315683	8/10/2018	21/02/2019	28	
156	2466	DANIEL ALBERTO BARACALDO OSPINA	1.015.430.758	D-12	19035090	3/04/2018	26/02/2019	50	
157	7293	LEONARDO ALFONSO GUSPOCA GONZALEZ	1052384375	D-12	21287079	20/09/2018	21/02/2019	29	
158	7825	HONORIO ANTONIO SALAZAR SOTO	16136035	D-12	21348442	16/10/2018	21/02/2019	25	
159	4733	EDUAN JOVANY CARDOZO VARGAS	9.636.282	D-12	20411150	25/06/2018	21/02/2019	31	
160	1965	JOSE GUILLERMO AREVALO AREVALO	79.792.242	D-12	19003651	19/03/2018	21/02/2019	42	
161	6667	EDUAR ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS	107.457.617	D-12	20520459	27/08/2018	20/02/2019	27	
162	5630	ROBERT EDUARDO MORENO CHACON	79.530.500	D-12	20456807	20/07/2018	20/02/2019	20	
163	5331	JOHAN HERNANDO RODRIGUEZ MORALES	80.155.654	D-12	20450529	13/07/2018	27/02/2019	30	
164	5594	RITO CELIO ROJAS RUIZ	79.800.772	D-12	20459250	24/07/2018	20/02/2019	23	
165	7440	RICARDO ENRIQUE FIGUEROA BELTRAN	1.233.912.047	D-12	21315781	1/10/2018	20/02/2019	19	
166	7766	ALFONSO OVIEDO SANCHEZ	1.007.752.642	D-12	21342185	10/10/2018	20/02/2019	22	
167	7388	MONICA YULEIDY RINCON RIVERA	1.023.874.338	D-12	21321239	28/09/2018	18/02/2019	20	
168	2147	MARLEN ROCHA CORTES	1.072.665.402	D-12	19027119	22/03/2018	18/02/2019	37	
169	7738	JONATTAN PACINI PULIDO	71.190.763	D-12	21339439	9/10/2018	20/02/2019	18	
170	4399	MISAEEL VELANDIA HERNANDEZ	4.137.070	D-12	20399123	12/06/2018	20/02/2019	30	
171	5908	OSCAR LEONARDO CORTES LEON	80.056.210	D-12	20487103	04/08/2018	19/02/2019	27	
172	4451	FABIAN ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ	1.031.126.861	D-12	20397537	13/06/2018	20/02/2019	28	
173	6198	LUIS HENRY RODRIGUEZ AREVALO	17.335.728	D-12	20499199	10/08/2018	20/02/2019	31	
174	3804	PEDRO ROSEMBER PORRAS QUIROGA	1.094.828.379	D-12	19154653	22/05/2018	20/02/2019	37	
175	5423	LUIS ALBERTO CRUZ FAJARDO	19.353.530	D-12	20444099	18/07/2018	20/02/2019	23	
176	4654	OSCAR ALBEIRO CABUYA CHAPARRO	86.056.741	D-12	20407141	21/06/2018	20/02/2019	24	
177	7716	ANDRES FELIPE HAKSPIEL SANENZ	1.014.271.662	D-12	21336805	11/10/2018	18/02/2019	23	
178	7431	PABLO EMILIO RODRIGUEZ ROJAS	79.845.299	D-12	21315710	29/09/2018	20/02/2019	23	
179	7397	MIGUEL OCTAVIO VALERO JIMENEZ	79.269.999	D-12	21315902	29/09/2018	20/02/2019	25	
180	7610	MARLYN VANESSA CUELLAR DELGADO	1.092.756.766	D-12	21323814	7/10/2018	20/02/2019	23	
181	7263	JORGE MAURICIO MENA	7.563.225	D-12	21317782	26/09/2018	19/02/2019	15	
182	5983	JESUS MARIA PINZON BOLIVAR	19.127.927	D-12	20470817	4/08/2018	20/02/2019	23	
183	6358	HAROD HERNANDO RUIZ GOMEZ	1.030.524.455	D-12	20515382	15/08/2018	20/02/2019	31	
184	4983	NESTOR FERNANDO CRIOLLO RUIZ	79185733	D-12	20432972	3/06/2018	19/02/2019	34	
185	6282	HERTOR ARIEL ARDILA CELIS	11412016	D-12	20505083	13/08/2018	19/02/2019	31	
186	7545	JOHN JAIRO PENA MORENO	79968965	D-12	21305021	5/10/2018	19/02/2019	22	
187	7386	EFRAIN EUGENIO DUQUE HOYOS	79433441	D-12	21296432	25/09/2018	19/02/2019	24	
188	5759	YONNY ANTONIO LEON SILVA	80436	D-12	20468447	31/07/2018	19/02/2019	22	
189	4023	FABIAN CAMILO CANON ROZO	1053338323	D-12	19140240	26/05/2018	19/02/2019	28	
190	7835	JUAN CAMILO TOVAR LUNA	1032426655	D-12	21347017	17/10/2018	19/02/2019	20	
191	6310	NOEL RODRIGUEZ SANABRIA	7320908	D-12	20508880	14/08/2018	19/02/2019	25	
192	7361	OMAR JAVIER CHOQUE AMORTEGUI	7127971	D-12	21319143	24/09/2018	19/02/2019	20	
193	9469	VICTOR MANUEL MENDEZ VELASQUEZ	19404480	D-12	21435836	17/12/2018	19/02/2019	22	
194	6115	JOHN FREDY VALERO PRIETO	80017534	D-12	20482097	6/08/2018	19/02/2019	26	

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Nº	EX. N°	NOMBRE DEL CONDUCIDOR	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE CÉDULA	CÓMP	FECHA DE COMIENZO	FECHA DE EXPIRACIÓN	FOTOS	ANEXO
195	7554	OSCAR JAVIER BELTRAN JIMENEZ	80060067	D-12	21327001	3/10/2018	19/02/2019	28	
196	7917	CARLOS JULIO MORENO GONZALEZ	79861716	D-12	21340722	23/10/2018	19/02/2019	21	
197	4775	JORGE ENRIQUE POLANCO HERNANDEZ	80439602	D-12	20411197	25/06/2018	18/02/2019	30	
198	7717	JULIAN ANDRES POSADA RODRIGUEZ	80114028	D-12	21340694	12/10/2018	19/02/2019	22	
199	5417	CARLOS EDUARDO DELGADO CASTAÑO	79392401	D-12	20424251	16/07/2018	18/02/2019	20	
200	7583	FABIAN ORLANDO CORREDOR ORTEGA	1049795519	D-12	21321882	5/10/2018	19/02/2019	19	
201	5125	GUILLERMO RINCON	79271384	D-12	20440386	8/07/2018	19/02/2019	28	
202	5690	JUAN SEBASTIAN PARRA RODRIGUEZ	1.018.481.164	D-12	20466939	27/07/2018	7/02/2019	23	
203	3684	MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO ZAMBRANO	1.014.234.340	D-12	19148170	15/05/2018	6/02/2019	33	
204	4903	CESAR AUGUSTO ALDANA CABANZO	79.491.745	D-12	20419835	2/07/2018	6/02/2019	26	
205	5847	JAVIER FERNANDO CONDE AREVALO	1.012.358.281	D-12	20383889	1/08/2018	20/02/2019	25	
206	7076	JHON ANDERSON ROMERO FIGUEROA	1024561608	D-12	21288003	13/09/2018	19/02/2019	25	
207	4487	HUBER OSMAN AVILA HUERTAS	79729045	D-12	19141751	13/06/2018	19/02/2019	40	
208	7155	VICTOR MANUEL CARREÑO CAMACHO	79.290.176	D-12	21292401	17/09/2018	7/02/2019	28	
209	974	IVAN DARIO MORALES COLUNGE	79.832.515	D-12	16251835	13/02/2018	7/02/2019	38	
210	6959	ANDRES FELIPE LUGO HERRERA	1.016.020.591	D-12	21291156	11/09/2018	7/02/2018	18	
211	5008	FREDY ALEJANDRO PARDO MORALES	80.143.134	D-12	20407120	29/06/2018	6/02/2019	20	
212	3727	JESUS DANIEL GARCIA NEIRA	1.024.575.891	D-12	19155917	17/05/2018	7/02/2019	30	
213	7241	LEONARDO PATIÑO ALVAREZ	79.503.975	D-12	21304042	21/09/2018	14/02/2019	23	
214	5677	JOSE FRAYDEL VARGAS BARBOSA	3.176.719	D-12	20469598	27/07/2018	5/02/2019	23	
215	6991	ESTIBEN ALJANDRO LOPEZ FONSECA	1.013.688.982	D-12	21287984	10/09/2018	5/02/2019	26	
216	7820	RIUBEN ANTONIO FRANCO MIRANDA	80.192.276	D-12	21306159	17/10/2018	5/02/2019	28	
217	6036	JULIAN ANDRES GIRALDO OCAMPO	1.121.862.323	D-12	20482108	8/08/2018	5/02/2019	27	
218	7279	MICHAEL ESTEBAN GONZALEZ CONTRERAS	1.014.236.671	D-12	21304173	22/09/2018	7/02/2019	20	
219	5399	SERGIO ALEJANDRO MALAGON	1.019.115.598	D-12	20441213	14/07/2018	7/02/2018	22	
220	5336	DIEGO FELIPE ESTUPIÑAN GOMEZ	1.022.425.666	D-12	20450544	17/07/2018	4/02/2019	26	
221	6938	JUAN PABLO PARDO ESCOBAR	1.013.629.571	D-12	20462803	7/09/2018	5/02/2019	26	
222	7396	JUAN EVALGELISTA RODRIGUEZ BLANCO	74.240.880	D-12	21303751	25/09/2018	5/02/2019	24	
223	5743	JORGE ALBERTO ARAOZ SIERRA	19.373.098	D-12	20482422	30/07/2018	5/02/2019	22	
224	6862	RICARDO AUGUSTO MENDEZ HINCAPIE	79.383.419	D-12	20536615	4/09/2018	5/02/2019	22	
225	5270	LUIS EDUARDO FIGUEROA	19.280.150	D-12	20431713	14/07/2018	23/01/2019	21	
226	5663	EDISON RAMIRO MANCILLA RODRIGUEZ	1033780699	D-12	20463045	25/07/2018	11/02/2019	24	
227	7639	DANIEL ENRIQUE GUERRA NIETO	1026257034	D-12	21335050	9/10/2018	19/02/2019	19	
228	5747	OLGA PATRICIA LESMES ROJAS	39.718.956	D-12	20468441	30/07/2018	11/02/2019	24	
229	1183	FABIO ALBERTO SILVA TORO	79503562	D-12	19056360	17/04/2018	26/02/2019	47	
230	6252	JOSE ALEJANDRO CAMARGO RODRIGUEZ	11443852	D-12	20508227	13/08/2018	19/02/2019	28	
231	67	VICTOR AUGUSTO ROMERO PADILLA	92.495.168	D-12	22635319	30/12/2018	5/02/2019	23	
232	5819	PABLO JOSE HEREDIA BARAHONA	79.467.369	D-12	20471664	30/07/2018	20/02/2019	22	
233	7809	LUIS ALFREDO RIOS SAAVEDRA	7.318.193	D-12	21334202	15/10/2018	19/02/2019	24	
234	4988	ALVARO AUGUSTO PINZON GUARIN	79.941.937	D-12	20424997	30/06/2018	20/02/2019	32	
235	5841	LEONARDO JIMENEZ PEREZ	79.759.026	D-12	20481441	30/07/2018	20/02/2019	24	
236	7197	RONALD DANIEL ANZOLA DEROSE	1.015.392.991	D-12	21294420	21/09/2019	18/02/2019	21	

Nº	ENTRADA	NOMBRE DEL CONDUCTOR	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INP	COMP	FECHA DE COMPLETAMIENTO	FECHA DE APELACION	HONORARIOS	ANEXOS
237	5790	CRISTIAN ISRAEL AREVALO RODRIGUEZ	1.030.634.053	D-12	20466021	31/07/2018	20/02/2019	23	
238	7640	BONIFACIO PACHECO MOLINA	79670054	D-12	21327377	11/10/2018	26/02/2019	21	
239	5388	EDISON MORENO ORJUELA	1030587236	D-12	20450524	12/07/2018	26/02/2019	28	
240	7908	ALEX CAMILO VALBUENA SALGADO	79.901.306	D-12	21395591	22/10/2018	20/02/2019	20	
241	6818	EDYK MERK GUARIN GALEANO	80.117.836	D-12	20522002	1/09/2018	19/02/2019	23	
242	897	NANCY YOVANA SANCHEZ RUEDA	52.310.349	D-12	19042691	7/04/2018	19/02/2019	31	
243	16055	DIEGO ALEJANDRO SACRISTAN FORERO	1.072.648.715	D-12	13169171	17/10/2016	5/02/2019	57	1 CD
244	7182	IVAN YESID PEÑA PEÑA	1.022.353.576	D-12	21289331	17/09/2018	19/02/2019	29	
245	8058	ALEXANDER GOMEZ UBAQUE	79.446.363	D-12	21348925	23/06/2018	20/02/2019	21	
246	7058	GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES MARTINEZ	80085340	D-12	20517868	13/09/2018	25/02/2019	24	
247	5450	NELSON MONROY HENAO	80654550	D-12	20455833	18/07/2018	26/02/2019	28	
248	5897	ROBERTO MORENO GUERRERO	19116288	D-12	20459157	3/08/2018	20/02/2018	29	
249	5838	DAVID SARMIENTO SAENZ	80033452	D-12	20482430	31/07/2018	26/02/2019	31	
250	866	EDUAR CRISTIAN AMAYA MORENO	79.053.696	D-12	19044764	6/04/2018	20/02/2019	44	
251	7144	HERNAN DARIO CASTRO PAEZ	1.016.065.340	D-12	21299936	16/09/2018	20/02/2019	25	
252	7962	SERGIO ANDRES VARGAS DIAZ	1.013.622.085	D-12	21351401	22/10/2018	20/02/2019	21	
253	6306	JULIO CESAR SUANCHÁ RODRIGUEZ	794266230	D-12	20483818	14/08/2018	27/02/2019	27	
254	1909	WILFER GIOVANNI BARRETO RINCON	1.013.651.123	D-12	19002061	13/03/2018	27/02/2019	41	
255	7457	JOYBER SEBASTIAN LEYTON RODRIGUEZ	1014299447	D-12	21313644	29/09/2018	27/02/2019	28	
256	1426	JOHN EMERSON OLIVEROS BARRERA	1054226228	D-12	19082604	26/04/2018	27/02/2019	43	1 CD
257	5651	FRENCHS AMOROCHO SUAREZ	79808162	D-12	20461900	25/07/2018	27/02/2019	24	
258	7435	CESAR AUGUSTO AVILA ALFONSO	80.000.345	D-12	21315794	29/09/2018	26/02/2019	19	
259	6024	JOSE ANTONIO BARRAGAN BENITEZ	79.238.241	D-12	20497436	8/08/2018	26/02/2019	24	
260	6941	ANDRES ERNESTO FUENTES CORTES	80232691	D-12	20536308	8/09/2018	27/02/2019	31	
261	1329	FRANCISCO JAVIER RIOS RINCON	19060992	D-12	19060992	21/04/2018	24/02/2019	42	
262	5782	ELMER STERYNER MARTINEZ SILVA	80441764	D-12	20459600	27/07/2018	27/02/2019	23	
263	6222	JAIME EDUARDO RODRIGUEZ MORENO	80.096.013	D-12	20497918	13/08/2018	27/02/2019	25	
264	5780	CARLOS ALBERTO NIÑO BUSTOS	79.801.229	D-12	20466018	27/07/2018	27/02/2019	23	
265	4087	LEOPOLDO ZAMUDIO GUTIERREZ	79311197	D-12	19142548	31/05/2018	26/02/2019	31	
266	6533	WILSON ROJAS ARRIERO	11330128	D-12	20513987	22/08/2018	27/02/2019	30	
267	6210	OSCAR WILLIAM SANCHEZ RODRIGUEZ	79403270	D-12	20499197	10/08/2018	27/02/2019	27	
268	93	FABIO IGNACIO CUELLAR AGUILAR	1.002.527.397	D-12	22634898	1/01/2019	12/02/2019	22	
269	7746	LUIS FERNANDO GAVIRIA GARCIA	1.019.016.008	D-12	21329942	9/10/2018	11/02/2019	24	
270	6593	JAIME EDUARDO NAVARRO MALAGON	80.101.290	D-12	20520454	26/08/2018	12/02/2019	25	
271	5110	ALEXANDRA CARDENAS MONCADA	52415142	D-12	20441175	7/07/2018	5/02/2019	20	
272	5717	CAMPO ELIAS TORRES JUEZ	86.074.127	D-12	20463056	28/07/2018	12/02/2019	23	
273	7113	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MONSALVE	88159342	D-12	21292911	14/09/2018	12/02/2019	23	
274	7887	JOSE IDELY SANTAMARIA USMA	2972388	D-12	21339071	18/10/2018	4/02/2019	24	
275	6810	FLOR DEL CARMEN LINARES URREA	51979527	D-12	20533270	2/09/2018	21/02/2019	32	
276	6564	ROMEL ARTURO SILVA PEREZ	88228292	D-12	20528824	25/08/2018	12/02/2019	35	
277	2236	CESAR AUGUSTO SANABRIA PINZON	80173014	D-12	19030140	21/03/2018	27/02/2019	31	
278	7812	JONATHAN GONZALEZ BLANCO	1.016.039.096	D-12	21333977	12/10/2018	6/02/2019	21	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nº	Ex. Nº	NOMBRE DEL CONDUCENTE	D.C. DEL CONDUCENTE	FECHA DE EMISIÓN	Nº DE LICENCIA	FECHA DE EXPIRACIÓN	FECHA DE RENOVACIÓN	OTROS	COMENTARIOS
279	7258	CARLOS LEONARDO TINJACA CORREA	1019048448	D-12	21303699	25/09/2018	27/02/2019	19	
280	7451	OSCAR JAVIER AVELLANEDA AVELLANEDA	79622194	D-12	21315804	30/09/2018	27/02/2019	21	
281	4152	DIEGO LEON GIRALDO GIRALDO	70506408	D-12	19139353	1/06/2018	27/02/2019	29	
282	7667	VICTOR ALFONSO DIAZ GOMEZ	1.070.946.549	D-12	21328315	9/10/2018	12/02/2019	20	
283	7580	EDWIN JAGIDT GALINDO MENDIETA	1015404208	D-12	21333558	9/10/2018	27/02/2019	20	
284	7199	RAFAEL MESA GOMEZ	9.526.737	D-12	21302580	19/09/2018	6/02/2019	20	
285	4260	YESID ANGEL ORTIZ VILLAMIL	80.004.155	D-12	20373811	5/06/2018	6/02/2019	33	
286	5177	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ALZA	1.101.759.132	D-12	20433208	10/07/2018	6/02/2019	22	
287	5779	HERNAN RODOLFO GUERRERO CAÑON	19.400.442	D-12	20469980	27/07/2018	6/02/2019	21	
288	6969	JUAN DAVID ROJAS MOYANO	1.032.391.551	D-12	20536660	9/09/2018	6/02/2019	22	
289	6628	CARLOS MUÑOZ PEDRAZA	19.326.265	D-12	20524282	25/08/2018	5/02/2019	28	
290	6856	FERNEY JOVANNI PINEDA SANABRIA	80.002.767	D-12	20535825	3/09/2018	6/02/2019	26	
291	7963	LUIS CARLOS SARMIENTO CRUZ	79.309.626	D-12	21348459	21/10/2018	12/02/2019	24	
292	7957	CRISTIAN DANILO MONTENEGRO ROMERO	1010197454	D-12	21344404	22/10/2018	28/02/2019	18	
293	7922	DANIEL FELIPE MIRANDA MEJIA	1056552004	D-12	21350054	20/10/2018	28/02/2019	19	
294	5668	LUIS HUMBERTO LOPEZ LOPEZ	80204479	D-12	20449908	23/07/2018	26/02/2019	38	
295	1410	ISMAEL ENRIQUE GALVIS RUBIO	19126915	D-12	19079264	25/04/2019	28/02/2019	36	
296	6637	MIGUEL ALFREDO GONZALEZ RINCON	79502925	D-12	20532272	25/08/2018	28/02/2019	27	
297	5442	MICHAEL ALEXANDER DIAZ VANEGAS	1030607032	D-12	20442871	18/07/2018	27/02/2019	26	
298	7586	JUAN CARLOS VARGAS	1014180069	D-12	21339440	9/10/2018	27/02/2019	21	
299	7784	MANUEL ANTONIO ZULUAGA GUARIN	80243113	D-12	21346447	14/10/2018	27/02/2019	20	
300	1614	MAURICIO PANCHE ABRIL	79855966	D-12	19002022	7/03/2018	28/02/2019	47	
301	4098	HECTOR RAMON SANCHEZ NAVARRO	88.247.578	D-12	19145512	31/05/2018	6/02/2018	32	
302	5418	JEFFERSON ALEXANDER JIMENEZ RIVILLAS	1.023.926.778	D-12	20451930	13/07/2018	6/02/2019	25	
303	5402	BRAYAN YESID MONGUI BELTRAN	1.031.157.072	D-12	20444317	18/07/2018	6/02/2019	25	
304	7857	BRAYAN SNEYDER PENA RIANO	1014275821	D-12	21351442	18/10/2018	28/02/2019	20	
305	1986	JULIAN CAMILO CORTAZAR PONCE DE LEON	6103591	D-12	19002063	14/03/2018	28/02/2019	39	
306	7124	LUIS ALBERTO GUANTIVA LOPEZ	79279438	D-12	21289923	15/09/2018	28/02/2019	26	
307	6560	VICENTE VELASQUEZ BUITRAGO	1093770636	D-12	20522932	23/08/2018	28/02/2019	24	
308	7862	JOHNNY LEE BELTRAN	11447657	D-12	21350017	20/10/2018	28/02/2019	24	
309	7400	CARLOS ALFONSO ROMERO HERNANDEZ	5933486	D-12	21308098	25/09/2018	20/02/2019	24	
310	6203	YUNY ESMERALDA PALACIO	65.713.699	D-12	20496208	10/08/2018	14/02/2019	27	
311	4972	PEDRO ANTONIO CUBILLOS CASTELLANOS	79.128.782	D-12	20382494	3/07/2019	14/02/2019	25	
312	6913	EMIR STEVEN MALDONA RIVERA	1.019.100.903	D-12	20535521	5/09/2018	5/02/2019	26	
313	6803	CARLOS EDUARDO PENAGOS CHIRIBI	19.263.706	D-12	20524306	31/08/2018	14/02/2019	24	
314	4407	ANDRES ORLANDO RAMIREZ TORRES	1.013.622.390	D-12	20376653	6/06/2018	21/02/2019	28	
315	5511	DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OYOLA	1022409789	D-12	20457442	21/07/2018	28/02/2019	22	
316	5700	GUILLERMO BLANCO SANCHEZ	19152309	D-12	20456216	28/07/2018	26/02/2019	20	
317	8297	ALEXANDER RODRIGO MONTES ANAYA	92524909	D-12	21381184	1/11/2018	28/02/2019	21	
318	5946	EDWIN RICARDO GONZÁLEZ LUQUE	79.488.097	D-12	20486900	6/08/2018	21/02/2019	26	
319	7446	NELSON CASAS FORERO	5.950.398	D-12	21315011	1/10/2018	21/02/2019	21	
320	5467	SANTIAGO ANDRÉS PÉREZ ARCE	1026276593	D-12	20462142	20/07/2018	28/02/2019	29	

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nº	ESP. NO.	NOMBRE DEL CONDUCTOR	NÚMERO DE IDENTIDAD	INF.	CÓMP.	FECHA DE COMPARECENCIA	FECHA DE APELACIÓN	PUNOS	ANEXOS
321	6244	JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ BARRANTES	1.032.466.609	D-12	20494805	13/08/2018	21/02/2019	24	
322	7689	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ NOVA	80.420.716	D-12	21345906	15/10/2018	18/02/2019	22	
323	7675	WALTER HUMBERTO DURÁN PEÑALOZA	79.463.291	D-12	21337203	11/10/2018	18/02/2019	22	
324	4558	FERNEY ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ	1.022.412.743	D-12	20403629	16/06/2018	18/02/2019	27	
325	5457	LEONEL CAMILO BERNAL MAYA	80.009.320	D-12	20441999	18/07/2018	14/02/2019	28	
326	5582	DIEGO JOSÉ CRUZ RIVEROS	396.986	D-12	20459713	24/07/2018	14/02/2019	21	
327	7818	JUAN MANUEL ARIZA PEÑA	1.030.611.745	D-12	21350685	16/10/2018	18/02/2019	23	
328	7463	REY JESÚS HASTA MORIR PORRAS	4.090.254	D-12	21315703	28/09/2018	21/02/2019	21	
329	7612	JORGE WILLIAM TIBOCHA DÍAZ	79.824.445	D-12	21310327	9/10/2018	11/02/2019	21	
330	7869	ANDRÉS FELIPE ALVAREZ RAMIREZ	1.115.075.379	D-12	21336278	19/10/2018	27/02/2019	22	
331	7789	RAFAEL ENRIQUE CARO SANCHEZ	79.520.803	D-12	21347340	14/10/2018	12/02/2019	25	
332	5106	GUSTAVO ADOLFO REYES PEÑALOZA	1.022.333.642	D-12	20435373	6/07/2018	21/02/2019	31	
333	5253	GIOVANNI HUMBERTO UBAQUE RIAÑO	79.849.354	D-12	20441970	13/07/2018	20/02/2019	38	1 USB
334	5865	BRAYAN RICARDO BEJARANO RINGON	1.014.272.306	D-12	20488478	2/08/2018	18/02/2019	25	
335	7735	LIANET ELCEIDY MARTÍNEZ PINILLA	53.069.134	D-12	21332313	12/10/2018	18/02/2019	20	
336	9577	ROBINSON GALEANO PICO	1.024.522.492	D-12	22628236	24/12/2018	15/02/2019	17	
337	7082	CRISTHIAN EDUARDO RUBIANO MERCHAN	1.020.742.849	D-12	21286811	14/09/2018	15/02/2019	22	
338	43	HERNANDO CARVAJAL MARQUEZ	91.133.523	D-12	22628107	27/12/2018	18/02/2019	23	
339	3646	WILLIAM CAMILO VARGAS GOMEZ	80.795.961	D-12	19156038	25/05/2018	12/02/2019	36	
340	6173	YEISON ANDRÉS RODRIGUEZ VELASQUEZ	80.739.651	D-12	20483802	10/08/2018	7/02/2018	25	
341	1304	ALEXANDER DUARTE AMOROCHO	1.104.069.975	D-12	19067741	20/04/2018	19/02/2019	37	
342	1745	GUILLERMO ALFONSO RAMIREZ GARZON	79268981	D-12	19010127	9/03/2018	21/02/2019	57	
343	5845	ALEJANDRO CARVAJAL ROCHA	1.020.841.602	D-12	20471709	31/07/2018	28/02/2019	25	
344	6722	HERNEY FABIAN GONZALEZ CASTAÑEDA	80.203.193	D-12	20523566	29/08/2018	14/02/2019	27	
345	7722	JAIRO SEBASTIAN OCAÑA CUASTUMAL	1.015.420.032	D-12	21346390	13/10/2018	28/02/2019	22	
346	1308	EDGAR ESCOBAR GUACANEME	79298380	D-12	19058619	21/04/2018	25/02/2019	36	
347	5098	MARIA ELVIRA GIL JIMENEZ	52166851	D-12	20382517	7/07/2018	25/02/2019	30	1 CD
348	7815	EDGAR ALEXANDER PEREZ GUAVITA	80063934	D-12	21341500	17/10/2018	25/02/2019	26	
349	6601	ALEX FREDY GUZMAN REYES	80015083	D-12	20522443	25/08/2018	25/02/2019	30	
350	7390	VICTOR HUGO RUIZ DONOSO	1032402255	D-12	21308990	25/09/2018	25/02/2019	26	
351	5787	JHOAN SLEIDER VÁSQUEZ RODRIGUEZ	1022391973	D-12	20475952	30/07/2018	25/02/2019	23	
352	4651	ADRIAN ORTIZ GONZALEZ	80028436	D-12	20403349	20/06/2018	25/02/2019	30	
353	7880	MIGUEL ANGEL CAMACHO HERNADEZ	79654277	D-12	21348902	19/06/2018	25/02/2019	20	
354	9654	YEISON EDUARDO RODRIGUEZ BARRERA	80818171	D-12	22623598	20/12/2018	25/02/2019	25	
355	2493	JOSE ANTONIO TOBASURA GUACANEME	79269247	D-12	19052437	5/04/2018	25/02/2019	37	
356	7733	ALVARO JOSE BARRUAS FIGUEROA	1098150061	D-12	21346453	15/10/2018	25/02/2019	22	
357	6196	EDILBERTO CORTÉS BELTRAN	79142564	D-12	20502799	11/08/2018	25/02/2019	30	
358	5322	ELQUIN ROBERTO REY RODRIGUEZ	1.023.901.708	D-12	20444081	13/07/2018	21/02/2019	25	
359	7960	MIGUEL ANTONIO GOMEZ SILVA	19.432.899	D-12	21358634	22/10/2018	28/02/2019	24	
360	1464	ALVARO CHALA QUIMBAY	93.010.703	D-12	19087182	25/04/2018	28/02/2019	39	
361	7858	JENNYFERFER VIVIANA LOZADA PARDO	1023955240	D-12	21345801	18/10/2018	25/02/2019	30	
362	1224	CESAR MIGUEL RINCON RODRIGUEZ	79952206	D-12	19057118	18/04/2018	12/02/2018	38	

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No.	Exp. No.	NOMBRE DE CONDUCIDOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE RENOVACIÓN	COMP.	FECHA DE COMPARECENCIA	FECHA DE ADELANTACIÓN	FOTOS	ANEXOS
363	7856	DIEGO ARMANDO MONROY	1030541608	D-12	21340717	18/10/2018	25/02/2019	19	
364	5864	ANDRES NARANJO HURTADO	79.589.989	D-12	20482443	2/08/2018	26/02/2019	23	
365	5046	EDILBERTO ANOTNIO CANO VARGAS	17.309.924	D-12	16467854	4/07/2018	28/02/2019	28	
366	7419	WINTER ALBERTO RUIZ	8.463.792	D-12	21305970	28/09/2018	28/02/2019	23	
367	7711	EDGARDO ABRAHAM GONZALEZ CIFUENTES	79.900.125	D-12	21328079	12/10/2018	25/02/2019	22	
368	7309	OSCAR JAVIER CAMACHO SOLER	80.767.606	D-12	21308984	24/09/2018	28/02/2018	16	
369	7742	LISANDRO VEGA GARAY	80.240.621	D-12	21335052	9/10/2018	27/02/2019	27	
370	6322	KEVIN ALBERTO GASTILLO CASAS	1.233.492.290	D-12	20515374	15/08/2018	26/02/2019	29	
371	7584	CAMILO ANDRES MOLINA GONZALEZ	80.209.473	D-12	21333249	8/10/2018	28/02/2019	20	
372	5114	TOMAS SEBASTIAN FLOREZ MARTINEZ	1.106.894.857	D-12	20432939	7/07/2018	26/02/2019	28	
373	6354	EDWIN FABIAN GALEANO PINILLA	1.015.454.438	D-12	20513136	21/08/2018	28/02/2019	32	
374	7826	MAURICIO FERNANDO DIAZ REBOYEDO	6102095	D-12	21351384	17/10/2018	26/02/2019	25	
375	1487	LUIS HENRY MANCERA GUTIERREZ	80.048.966	D-12	18968543	2/03/2018	25/02/2019	40	
376	4368	MIGUEL ANGEL BALEN ZAMORA	1.023.954.870	D-12	20385825	6/06/2018	28/02/2019	34	
377	8305	ELLEN JOHANNA ACOSTA RODRIGUEZ	52.204.805	D-12	21340046	30/10/2018	26/02/2019	24	
378	5405	ENRIQUE BERNAL SUAREZ	19.051.972	D-12	20454579	17/07/2018	26/02/2019	26	
379	4811	EDGAR HUMBERTO GONZALEZ QUIROGA	7.304.398	D-12	20408181	26/06/2018	26/02/2019	31	
380	5921	JOHN FERNANDEZ ESPINDOLA	1.014.194.736	D-12	20469692	2/08/2018	26/02/2019	23	
381	5904	NESTOR ORLANDO MONTAÑO JAMAICA	79.412.762	D-12	20487098	3/08/2018	26/02/2019	26	
382	7750	JOSE FLORIDIANO ACEVEDO RODRIGUEZ	19.425.658	D-12	21347000	15/10/2018	28/02/2019	23	
383	1493	DIEGO FRANCISCO OROZCO-RUEDA	1.032.368.305	D-12	16224169	4/03/2018	28/02/2019	50	
384	7833	EMMANUEL CONTRERAS RUIZ	1.023.874.351	D-12	21339060	16/10/2018	26/02/2019	22	
385	7214	EDWARD ANDRES VELANDIA GUTIERREZ	1.012.422.307	D-12	21303737	19/09/2018	28/02/2019	26	
386	7727	CAMILO ALBERTO CASTRILLON BARRERA	1.019.585.208	D-12	21328014	9/10/2018	28/02/2019	22	
387	5704	DIEGO GOMEZ MONTAÑEZ	79.573.758	D-12	20469688	27/07/2018	28/02/2019	25	
388	7099	GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL CHICA	79131106	D-12	21290964	16/09/2018	26/02/2019	23	
389	5175	RUBIEL RODRIGUEZ BONILLA	2829859	D-12	20433570	11/07/2018	25/02/2019	31	
390	7961	JULGERTH ALFONSO PAZ RUIZ	1.122.140.042	D-12	21350061	20/10/2018	12/02/2019	24	
391	7268	GILBERTO LUGO MURILLO	1.105.670.195	D-12	21291833	23/09/2018	26/09/2018	20	
392	7134	RAMIRO EMILIO SEPULVEDA ARVELAEZ	80.049.504	D-12	21294082	18/09/2018	26/02/2019	28	
393	6985	WILL CAMILO LARGO MORALES	1015410872	D-12	20536666	9/09/2018	27/02/2019	25	
394	7305	LUIS JONATHAN GÓMEZ PARDO	1014288454	D-12	21318094	2/09/2018	27/02/2019	20	
395	7458	EDILSON STIVEN BEJARANO BARRETO	1074418988	D-12	21315814	1/09/2018	26/02/2019	21	
396	6611	RODYS RODRIGO RAMOS CHANTACA	1023025085	D-12	20529588	25/08/2018	26/02/2019	29	
397	4162	JHON JAIME PEREZ OROZCO	79968438	D-12	19145610	31/05/2018	26/02/2019	28	
398	5947	DANIEL FELIPE ESPEJO HORTUA	1010234221	D-12	20487949	5/08/2018	26/02/2019	22	
399	8143	JOSE RICARDO HASTAMORIR VARGAS	79237374	D-12	21370741	28/10/2018	27/02/2019	23	
400	6474	ALBERTO BUITRAGO PRIETO	79487671	D-12	20496119	21/08/2018	27/02/2019	29	

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nº	SERIAL	NOMBRE DE CONDUCTOR	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NE	COMP	FECHA DE COMPARECENCIA	FECHA DE DEFENSIÓN	FOROS	ANEXOS
401	1395	JORGE WILLIAM TIBABOCHA DIAZ	79824445	D-12	18989476	28/02/2018	26/02/2019	35	
402	5988	WILSON NUÑEZ ESPITIA	79581797	D-12	20469705	6/08/2018	27/02/2019	24	
403	5795	CARLOS ALBERTO ALVAREZ IREGUI	1014236819	D-12	20469605	27/07/2018	25/02/2019	26	
404	5907	NESTOR WILMAR VILLALBA GONZALEZ	1022924172	D-12	20488638	2/08/2018	25/02/2019	26	
405	5200	PLASENCIA ABAD PIO GUILLERMO	402101	D-12	20433556	9/07/2018	26/02/2019	27	
406	6962	RENE ALEXANDER RIOS ESPINOSA	79767938	D-12	20536294	7/09/2018	27/02/2019	20	
407	7147	EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ HEREDIA	80068406	D-12	21294296	15/09/2018	26/02/2019	26	
408	6381	ROBERT ALEJANDRO LOPEZ ARIAS	1022942917	D-12	20476563	17/08/2018	26/02/2019	28	
409	6406	FRANCISCO HERRERA RUIZ	79374433	D-12	20508253	17/08/2018	27/02/2019	29	
410	6078	MIGUEL ANGEL BARON MARTINEZ	1053664494	D-12	20486898	5/08/2019	28/02/2019	27	

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier observación.

"Bogotá Mejor para Todos"


PABLO CESAR GARCÍA-CAMACHO
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: PAOLA ANDREA MÉNDEZ Apoyo Administrativo SDM. 31

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2995 02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1194 DE 2018

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., procede a pronunciarse del presente recurso previos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 12 de abril de 2018 el señor FERNANDO CARDENAS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.715.460 conducía un vehículo en la Autopista Sur Calle 68 de esta ciudad, cuando fue sorprendido por la autoridad operativa de tránsito mientras transportaba a los señores ANDERSON LEON CLAVIJO identificado con C.C. 1032405330, a cambio de una remuneración, en el vehículo de servicio particular de placas RIX945, sin contar con la debida autorización para ello. Con ocasión de lo anterior, le fue impuesta la orden de comparendo nacional No. 110010000000 19046719 por la infracción codificada como D12 «Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito [...]»
2. El señor FERNANDO CARDENAS DUARTE compareció el 18 de abril de 2018 ante la autoridad de tránsito de primera instancia a efectos de impugnar la orden de comparendo 110010000000 19046719, causando la instalación de la audiencia pública de impugnación de comparendos descrita en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, a excepción de sus parágrafos, en la cual se recolectaron los medios de prueba solicitados por la parte impugnante que concluyó con la decisión de fondo del 21 de febrero de 2019, en la que la autoridad de tránsito de primera instancia declaró CONTRAVENTOR al señor FERNANDO CARDENAS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.715.460, conductor del vehículo de placa RIX945, en relación con la orden de comparendo nacional No.110010000000 19046719 por incurrir en la infracción D12. (Folios 11-19).
3. Dentro de la misma audiencia pública de fallo fue interpuesto, sustentado y concedido el recurso de apelación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del C.N.T.T. (Folios 20-21).

II. RECURSO DE APELACIÓN

Aduce el recurrente los motivos de inconformidad frente a la dedición del fallador de primera instancia que lo declara contraventor de la infracción D12, en los siguientes términos:

Solicitó la revocatoria íntegra de la decisión de fondo emitida en primera instancia, bajo el argumento de revestir una indebida valoración probatoria pues en su pensar la versión libre es clara sobre la ausencia de la prestación del servicio de transporte, sin que sea admisible afirmar certeza frente a la prestación del servicio de transporte por parte de su prohilado al ocupante identificado en la casilla de observaciones del comparendo; ultimando que no puede imponerse como carga a su defendido demostrar la carencia de responsabilidad al acreditar que transportaba a un familiar, amigo o desconocido, debido a que ese hecho no lo contempla la infracción endilgada teniendo en cuenta que el conductor es libre de elegir con quien se transporta, aunado a que su comportamiento nunca vulneró el artículo 3 del derecho (sic) 318 de 2015 ni el 5º de la Ley 36 de 1996.

Culmina exteriorizando que la decisión desconoció los principios de legalidad y tipicidad de acuerdo con la Sentencia C-713 de 2012, pues la infracción y la sanción, además de estar prescrita en la Ley, debe ser clara y determinada, más no determinable. Aunado a que la sanción de suspensión de la licencia de conducción no es admisible, pues el artículo 26 numeral 4º del CNTT tiene un supuesto de hecho distinto al endilgado en el artículo 131 del CNTT, son causales distintas pues las normas sancionatorias son de carácter restrictivo y taxativo, no por analogía.

Para finalizar, refiriéndose a los alegatos de conclusión reseñados en el proceso exteriorizó de manera abstracta que no se había visto un pago o contraprestación y tampoco motivos suficientes para concluir que se estaba prestando un servicio no autorizado, habiéndose realizado el comparendo por la información que comunicó el acompañante del impugnante a la policial de tránsito y de la cual, no se pudo comprobar su fuente, vulnerando en consecuencia el derecho de propiedad del interesado consistente en transportar en su automotor cualquier persona y generando una duda razonable.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2995 02



RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1194 DE 2018

Este despacho procede a evaluar los argumentos presentados por el impugnante, frente a la decisión de primera instancia que declaró contraventor a su prohilado de la infracción D12 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que a su tenor establece:

"(...) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito (...)".

3.1. Condiciones para la configuración de la conducta contravencional

Es menester para esta instancia pronunciarse haciendo un concreto estudio sobre la conducta endilgada al investigado, su modelo descriptivo y su demostración dentro de la actuación que nos ocupa, no sin antes aclarar su definición.

El profesor REYES ECHANDÍA estableció una estructura del tipo que aplica a las diferentes áreas del derecho sancionatorio o punitivo como lo es en materia de tránsito. El autor señala que dicha estructura cuenta con los elementos de sujetos, conducta y objeto. Dentro de los sujetos encontramos al activo, entendiéndolo como el autor de la conducta y el pasivo como aquel afectado por la actuación proscrita. La conducta compuesta a su vez por el verbo rector (acción u omisión realizada por el autor) y el modelo descriptivo, consistente en todas las circunstancias (espaciales, temporales, modales y su finalidad) de la infracción. Finalmente, el objeto correspondiendo al valor o principio que busca proteger o defender la norma correspondiente.

Hechas estas precisiones se debe atemizar el estudio en la norma jurídica de imputación que establece expresamente los elementos de la infracción. El artículo 131 Literal D. Inciso D.12, de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 literal D.12 de la Ley 1383 de 2010, es claro, contiene los siguientes elementos del tipo los cuales se encuentran demostrados así:

1. Sujetos:

1.1. Sujeto Activo: el CONDUCTOR y/o propietario que incurre en la infracción.

El *a quo* acreditó este elemento gracias a la declaración del agente de tránsito YURY MILENA CORONEL CARO que notificó la orden de comparecencia, quien refirió haber observado la detención del vehículo de placas RIX945, encontrando que era conducido por el señor FERNANDO CARDENAS DUARTE con la cédula 79.715.460.

1.2. Sujeto Pasivo: La sociedad, representada por la administración que le corresponde vigilar y controlar el tráfico y transporte de la ciudadanía.

El sujeto pasivo fue definido por el legislador como la sociedad, al establecer el sistema de autorización del servicio para delimitar el ejercicio de la libre circulación dentro de la intervención y reglamentación de las autoridades para el goce de él en condiciones de seguridad y comodidad de las personas.

2. Conducta:

2.1. Verbo rector: Conducir un vehículo

2.2. Modelo descriptivo:

2.2.1. Circunstancia de modo: sin la debida autorización,

2.2.2. Circunstancia de finalidad: se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

Verbo rector y modelo descriptivo:

Observa esta instancia que la autoridad encontró demostrado este elemento de acuerdo con las afirmaciones de la agente de tránsito YURY MILENA CORONEL CARO, quien agregó que el 12 de abril de 2018 el investigado dirigía (conducía)¹ el vehículo de placa RIX945 en la Autopista Sur Calle 68 de esta ciudad, acompañado por señor

¹ Basta aclarar que, haciendo uso de la regla de interpretación contenida en el artículo 28 del Código Civil entendiendo las palabras utilizadas en la norma desde su sentido obvio y natural según su uso, esta autoridad acude a la definición de la palabra conducir realizada por la Real Academia de la lengua española que la definió, entre sus muchas acepciones como "5. tr. Guiar un vehículo automóvil. U. t. c. Intr."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2995 02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1194 DE 2018

ANDERSON LEON CLAVIJO identificado con C.C. 103240533, quien manifiesta que no conoce al conductor, que había solicitado el servicio por plataforma Uber.

Encontró entonces la autoridad que el pasajero no tenía ningún vínculo de familiaridad o amistad con el conductor, quien le estaba prestando el servicio de transporte adquirido mediante la aplicación UBER, un servicio de intermediación de transporte en la que usuarios y socios establecen un destino y un valor a pagar por el transporte hacia dicho lugar, desnaturalizando así el servicio particular autorizado al vehículo.

Por su parte, el recurrente, sin aportar prueba alguna que corrobore su dicho, presentó como versión de los hechos que iba con unos compañeros de la universidad que le pidieron el favor de que los acercara.

Ahora bien, hay que hacer hincapié en el hecho que, en ningún momento dentro de la actuación, el impugnante presentó autorización del vehículo de placas RIX945 expedida por autoridad competente, para prestar un servicio diferente al autorizado en la Licencia de Tránsito con ocasión del orden público o cualquier otra circunstancia.

Para dar alcance al tipo de vehículo el día de los hechos, en el aplicativo RUNT, se especifican las características del rodante, así:

Consulta información en línea

Consulta de vehículo

Placa de vehículo: RIX945 Propiedad: Nacional

Información General del Vehículo

Estado del vehículo:	ACTIVO	Número de Chasis:	3P4G21131647765
Modelo Licencia Tránsito:	BOLSA	Número Lata:	3
Ciclo Vertical:	MOTOCICLETA	Color Lata:	3
Marca:	YAMAHA	Motor:	50
Línea:	11558	Modelo:	2004
Color:	ROJO	Pres. Bordo Vehículo:	
Número Serie:		Número Motor:	421847006
Número Vin:		Número de partición:	1
Capacidad Carga:	0 KG	Tipo de vehículo:	Particular

De lo expuesto se concluye que el vehículo de placa RIX945 con el que se prestó el servicio solo está autorizado para prestar el servicio "particular"² y no público³.

3. Objeto: El bien jurídico que defiende la infracción D12 corresponde al ejercicio del derecho de libertad de locomoción y tránsito dentro de los límites establecidos por el legislador, también la prestación del servicio de transporte de pasajeros, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía y las prescripciones legales aplicables al ser una actividad vigilada por el Estado.

3.2. Valoración de la prueba

Esta Dirección debe estudiar si en el caso en concreto, la autoridad valoró de manera errónea las pruebas obrantes en la actuación considerando que, en palabras del recurrente, en la versión libre del investigado no se aprecia la prestación de algún servicio de transporte siendo imposible aseverar certeza frente a ello además que no le corresponde probar su inocencia.

Por tanto, es oportuno referirse a los reparos presentados sobre la fundamentación fáctica de la decisión apelada, advirtiendo desde ya que la diligencia de versión libre se encuentra establecida para que el presunto infractor de forma libre de cualquier apremio o coerción (según lo impuesto en el artículo 33 Constitucional), rindan un relato de los hechos y de su participación en los mismos, constituyéndose así en un medio de defensa a través del cual se expliquen las circunstancias que rodearon los sucesos y la conducta que es objeto de investigación y no en un elemento

² Vehículo de servicio particular: es destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Artículo 2, Ley 769 de 2002

³ Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje. Artículo 2, Ley 769 de 2002

2995 02



RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1194 DE 2018

probatorio⁴, razón por la cual, no puede ser considerado por el operador jurídico como tal, ni primar sobre los medios probatorios obrantes en la actuación administrativa.

Advertido lo anterior, no aprecia esta Dirección alguna aplicación errónea de las reglas de la sana crítica, pues todos y cada uno de los elementos de la infracción fueron encontrados, sin que existieran circunstancias adicionales que le permitieran a la autoridad administrativa de primera instancia arribar a una conclusión diferente a la que llegó, siendo notorio que la parte impugnante dejó de lado la extensa valoración probatoria realizada por el *a quo*, acorde al artículo 176 del C.G.P.⁵, cuando profirió su decisión, la cual, se fundó en los elementos probatorios decretados, practicados e incorporados en debida forma a la actuación administrativa.

Por otro lado, cabe exponer que, el grado de familiaridad o de amistad de la persona que el señor FERNANDO CARDENAS DUARTE transportaba son determinantes para la conducta frente a la cual defiende a su prohijado, toda vez que al haberse demostrado que el sujeto identificado en la casilla 17 de la orden de comparendo como pasajero no tenía ningún vínculo con él, se permite colegir la configuración de la contravención tipificada como D-12, siendo necesario resaltar que, si bien el recurrente es autónomo en su elección de quien transporta, no es menos cierto que en calidad de ciudadano colombiano sujeto a la constitución y a la ley, así como tiene derechos también tiene obligaciones, entre los que se encuentran acatar las normas vigentes, incluyendo las de tránsito y transporte, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas por el legislador para ese tipo de conductas contrarias a las normas de tránsito. (artículos 4 y 6 Constitucional)

Considerando la naturaleza sancionatoria de la actuación, si bien es cierto, está claro que corresponde al Estado en el ejercicio de sus facultades administrativas y jurídicas desvirtuar la presunción de inocencia que ostenta el encartado en la orden de comparendo; también lo es que, el instituto de la carga dinámica de la prueba, entendido como la obligación de demostrar que recae en aquel sujeto procesal que esté en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de aportar la prueba para demostrar su afirmación sin consideración de su posición, conlleva a que a la parte interesada le corresponde probar los supuestos de hecho de sus pretensiones.

En consecuencia, le correspondía a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en especial cuando reposa dentro del plenario, prueba que acredita la configuración de la infracción endilgada al señor FERNANDO CARDENAS DUARTE, consistente en declaración juramentada del uniformado YURY MILENA CORONEL CARO quien notificó la orden de comparencia objeto de controversia.

El *a quo* le otorgó el valor probatorio correspondiente a la testimonial de la agente de tránsito tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como lo quiere hacer ver el recurrente, pues el hecho de que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso,⁶ si ello fuere así, la labor del juzgador se limitaría al simple registro de lo que se indique en la orden de comparendo materia de debate, de la cual no podría dudar, lo que dejaría sin sentido su actuación e impediría el objetivo último del proceso, que no es otro que el arribo a la verdad material.

Finalmente, se entiende que nadie puede ser declarado culpable sin haber sido vencido en un juicio, requisitos estos que se cumplen en el caso de autos, toda vez que el recurrente, si bien fue declarado contraventor por incurrir en lo previsto en el literal D12 de la Ley 769 de 2002, también lo es que la autoridad de tránsito adelantó una investigación administrativa en la cual se surtieron todas las etapas procesales cuyo resultado fue la certeza de la comisión de la infracción, por lo que no es dable la vulneración en tanto que la misma quedó desdibujada con los medios probatorios obrantes dentro del plenario, lo que deja sin vocación de prosperidad lo pretendido en el recurso de alzada.

3.3. Actuación del agente de tránsito.

Esta instancia se debe preguntar si en la actuación investigada existió vulneración del debido proceso por el actuar de la policía de tránsito que permitiera admitir la existencia de una duda razonable, toda vez que en el pensar del recurrente la

⁴ Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B en sentencia Rad. 1777-14 (01 de septiembre de 2016) con Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Velez

⁵ "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"

⁶ La falsa motivación parte del supuesto de que el acto administrativo si se motivó, pero de manera falsa, engañosa o, simplemente, con fundamento en hechos no probados. Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04126-00 (AC), 29 de abril de 2015

PM05-PR07-MD09 V1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

2995 02

RESOLUCIÓN No. 2995 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1194 DE 2018

uniformada erró al (i) no evidenciar ninguna clase de pago y (ii) realizar el comparendo controvertido con fundamento en la información suministrada por la persona identificada en la casilla 17 del mismo, cuyo origen es desconocido, permitiendo aseverar que no existían motivos suficientes para concluir la prestación de un servicio autorizado.

Se debe precisar que, de acuerdo con las disposiciones legales, el agente está investido de autoridad en el tema de tránsito⁷. Por su parte, la Ley 769 de 2002 en su artículo 2º define al agente como el funcionario investido de autoridad para, entre otras cosas, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte⁸; aunado a lo anterior, es deber de la autoridad operativa verbigracia el *Manual de Infracciones* adoptado mediante Resolución 3027 de 2010 emitida por el Ministerio de Transporte comparecer ante la autoridad administrativa para la ratificación o aclaración de las circunstancias temporales, espaciales y modales de la infracción que observa.

En ese sentido, el papel que juega el agente de tránsito es fundamental, pues es la autoridad en la vía pública y su virtud es regular la circulación vehicular y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de la legislación de tránsito y transporte. Ante la comisión de una infracción, su actuación se encuentra reglada en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (CNTT).

Con todo, las personas que ostentan la calidad de actores de tránsito según el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, son los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, etcétera⁹ y hay que tener en cuenta en que el investigado (conductor) y los ocupantes del vehículo (pasajeros) en el momento que iniciaron la marcha en el vehículo de placas RLV618, se constituyeron en actores viales que le deben respeto y obediencia a las autoridades de tránsito, de acuerdo con los designios de la misma norma. (Art. 55 de la Ley 769 de 2002)¹⁰.

Hay que destacar que, derivado de la labor de vigilancia que tiene el agente de tránsito, de acuerdo con las normas acotadas, puede indagar sobre circunstancias propias de su función (cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los actores viales en la respectiva jurisdicción); de no ser así esta función sería nugatoria, en particular, si se trata el transporte informal, que solo puede ser establecido al tener contacto con el ocupante y el conductor, auscultando los motivos o circunstancias que los llevan a transportarse juntos.

Conforme lo expuesto, se colige que el procedimiento para la imposición de una orden de comparendo en vía se encuentra debidamente reglado en la normatividad de tránsito y no contempla impedimento alguno para que, con miras a establecer la existencia de determinada infracción, los agentes de tránsito puedan tener contacto con el conductor y los pasajeros u ocupantes del vehículo o realizar el registro filmico o fotográfico de la infracción cometida, por lo que, revisados los medios de prueba que reposan en el plenario, se evidencia que el procedimiento adelantado por la agente de tránsito que notificó la orden de comparendo, el cual consistió en entrevistar la ocupante del vehículo conducido por el presunto infractor, goza de plena validez y en ningún caso constituye vicio alguno frente a la presente actuación.

Luego, no se aprecian razones de hecho o de derecho que conlleven a duda razonable alguna, considerando que: (i) no existe prohibición legal sobre la indagación que hizo el agente de tránsito sobre conductor o pasajero y la misma pertenece a su función de vigilancia; (ii) tanto conductor como pasajeros tenían la obligación legal de atender los requerimientos del uniformado mientras no permearan su órbita personal y (iii) no se configura agravio a los derechos fundamentales de los intervinientes, llámese a la dignidad humana, intimidad o que la prueba fuera derivada de alguna conducta delictiva.

⁷ LEY 1310 DE 2009(...)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

(...)

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales." (Negrita adicionada por la Dirección)

⁸ Agente de tránsito: Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales." (Artículo 2º Ley 769 de 2002).

⁹ ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS: Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito". (Negrita y subrayas de la Dirección). (Art. 1º Ley 1383 de 2010)

¹⁰ COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." (Subraya y negrita fuera del texto)

PM05-PR07-MD03 V1.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

2995 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1194 DE 2018**

Por tanto, no es adecuado afirmar que el comparendo impugnado fue impuesto por información suministrada por terceros a la policía de origen desconocido, en la medida que los hechos motivo de su imputación fueron debidamente constatados por la uniformada y se derivaron del comportamiento que acogió en vía cada uno de los agentes viales involucrados, esto es, tanto conductor como pasajero.

Entonces, a diferencia de los argumentos esbozados por la parte impugnante, el acervo probatorio obrante en el expediente analizado en el acápite que antecede permitió constatar que la policía previo a elaborar y notificar el comparendo controvertido, verificó personalmente la comisión de la infracción a las normas de tránsito imputada, cuya circunstancia modal es la ausencia de "autorización" para prestar un servicio diferente al permitido en la licencia de tránsito, la cual, fue examinada tanto por el *a quo* como por este despacho llegando a la conclusión que tal requisito se cumplió en el caso de marras, sin que puede entenderse como pretende el recurrente que esta se derive de la observación del pago físico del servicio al conductor por parte del pasajero que moviliza.

Esta dirección considera necesario recalcar que las circunstancias modales informadas por la agente de tránsito al presente investigativo respecto a la comisión de la infracción D12 imputada investigado, se efectuó a través de la prueba testimonial, consistente en el relato que hace un tercero de los hechos que le consten o tengan conocimiento directo, el cual, se adelanta en un interrogatorio bajo la gravedad de juramento so pena de incurrir en las sanciones penales existentes en caso de faltar a la verdad¹¹ y ser tachado de falso, eventos que no acaecieron en el caso de autos; elemento probatorio que en todo caso acorde al artículo 165 del C.G.P. es un medio de prueba en sí, independiente y autónomo a los demás caudales probatorios consagrados por el legislador, por lo que, no requiere de la existencia de otras pruebas para demostrar la veracidad y validez del hecho en él declarado al interior del proceso como pretende el recurrente respecto al origen de la información por ella atestiguada.

Así las cosas, en la valoración probatoria de la declaración del agente de tránsito que notificó la orden de comparendo de la referencia no existe irregularidad alguna pues la autoridad comprobó el procedimiento realizado, su identidad con la orden de comparendo proferida y sin existir elementos de prueba que llevaran a pensar algo diferente, dio por acatados los designios sustanciales y procedimentales de la legislación de tránsito.

Finalmente, frente a la duda razonable alegada en el recurso este Despacho considera que no se configura en el proceso, toda vez que el *a quo* en ningún momento alegó su existencia, por el contrario, amparado en los elementos materiales probatorios decretados, incorporados y practicados al interior de la actuación administrativa, llegó con plena certeza y convicción a la conclusión de que el señor FERNANDO CARDENAS DUARTE conductor del vehículo de placa RIX945, incurrió en la infracción D-12 consagrada en el Artículo 131 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

3.4. Legalidad y tipicidad de la sanción

La Dirección deberá analizar si la suspensión de la licencia de conducción por seis (6) meses impuesta por el *a quo* al conductor, vulneró la legalidad y tipicidad de la sanción.

Conforme a lo anterior es menester remitirse al literal D del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito que establece una sanción de multa para los conductores de vehículos automotores que incurran en las conductas tipificadas en el mismo; así, para la infracción con el código D.12 se tiene que la multa corresponde a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

¹¹ "la declaración o relato que hace un tercero", sometido a interrogatorio, de los hechos que se le pregunten y de los que le consten o tenga conocimiento, previa identificación y bajo la exigencia de jurar no faltar a la verdad so pena de incurrir en las sanciones penales que por el punible de falso testimonio que contempla el Código Penal, y con las excepciones previstas en la Ley.

Ahora bien, como el testimonio es aquel medio probatorio de mayor usanza en los juicios de responsabilidad civil, debe tenerse en cuenta que, aun cuando no se trate de un testigo mentiroso, el testimonio dependerá del convencimiento que éste tiene de su propia verdad, de su edad, sexo, nivel de educación, salud (5 sentidos), su ubicación en el lugar de los hechos, sus prejuicios, las condiciones ambientales del momento y, en general, de la representación mental que el testigo se haga de la situación fáctica que percibe y las condiciones que lo rodean, de manera que cada persona tendrá su propia percepción de los hechos.

Adicionalmente, debe preverse que dicha percepción puede ser directa, porque el testigo presenció los hechos y los aprehendió mediante el uso de sus sentidos, generalmente, sus cinco sentidos, o puede tratarse del conocimiento que el testigo tiene de los hechos por lo que le escuchó decir a otro, de manera que el declarante carece de percepción directa y narra en sus propios términos el dicho de otra persona o lo que oyó sobre lo que otros dijeron, en cuyo caso se acentúan las dificultades del testimonio, anteriormente enunciadas" CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C (03 de noviembre de 2016), 76001-23-31-000-1999-00524-01(29334), (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA)

RESOLUCIÓN No. **2995 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1194 DE 2018

Ahora bien, una vez revisada la resolución objeto de pronunciamiento, este despacho encontró que el a quo, además de imponer la multa, en el artículo tercero de dicha providencia sancionó al Investigado con la suspensión de la licencia de conducción y la actividad de conducir por un término de seis (6) meses, ello, con fundamento en el numeral 4º de la primera parte del artículo 26 del Código Nacional de Tránsito; no obstante, al ser dicha norma objeto de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-428 del 17 de septiembre de 2019, declaró inexecutable la norma antes citada, al considerar que la imposición de la sanción de suspensión de la licencia de conducción por el término de seis(6) meses vulneraba el principio de legalidad y tipicidad de la sanción administrativa, en virtud de que no hay norma que contemple un término de suspensión de la licencia de conducción específico para el supuesto de hecho establecido en la norma antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia, conforme el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, ordenará revocar los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 1194, proferida por la autoridad administrativa de tránsito el 21 de febrero de 2019, alusivos a la sanción impuesta al señor FERNANDO CARDENAS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.715.460 con la suspensión de la licencia de conducción y la actividad de conducir por el término de seis (6) meses y su registro ante el RUNT, respectivamente. En sus demás apartes se confirmará la Resolución No. 1194, por cuanto se encuentran configurados los elementos de la conducta contravencional tipificada en el literal D.12 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito y la correspondiente sanción de multa, que no fuera cobijada con la medida de inexecutable impuesta por la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y el Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los ARTICULOS TERCERO Y SEXTO de la Resolución No. 1194, mediante la cual se sancionó al señor FERNANDO CARDENAS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.715.460 con la suspensión de la licencia de conducción y la actividad de conducir por el término de seis (6) meses y se ordenó registrar ante el RUNT dicha suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás apartes la Resolución No. 1194, mediante la cual la autoridad de tránsito de primera instancia declaró contraventor al señor FERNANDO CARDENAS DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.715.460, por la comisión de la infracción tipificada en el literal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

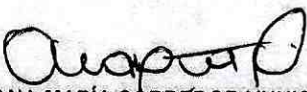
ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR al contraventor o su defensor el contenido del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, entendiéndose agotado el procedimiento administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

06 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA CORREDOR YUNIS

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Procedió Jenny Maritza Velosa Camargo,
Jenny Maritza Velosa Camargo



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM-DIATT-792-2020

Bogotá D.C., 09 de enero de 2020

Señor(a):

FERNANDO CARDENAS DUARTE

CALLE 137 BIS # 118-45

BOGOTÁ

REF: Citación a notificarse de la Resolución No. 2995-02 de fecha 06 de diciembre de 2019 por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente 1194

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35, Segundo Piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia.

De no presentarse dentro del **término** señalado, se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ANDREA PORRAS DIAZ

Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SDM-DIATT-792-2020

Bogotá D.C., 09 de enero de 2020

Señor(a):

APODERADA ANDREA ALEXANDRA LOPEZ CARLOSAMA
CALLE 64 A # 1 A 76
BOGOTÁ

REF: Citación a notificarse de la Resolución No. 2995-02 de fecha 06 de diciembre de 2019 por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente 1194

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35, Segundo Piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia.

De no presentarse dentro del **término** señalado, se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANDREA PORRAS DIAZDirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá D.C., al día 17 del mes de enero del 2020 a las 16:00 horas, compareció el(la) señor(a) **FERNANDO CARDENAS DUARTE** con la cedula de ciudadanía N° **79.715.460** de Bogotá D.C.; quien se notifica personalmente de la Resolución 2995-02 del 06 de diciembre del 2019, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente 1194.

Se hace entrega de copia íntegra de la mencionada resolución advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y se entiende concluido el procedimiento administrativo.

NOTIFICADO

Firma Fernando C
Nombre Fernando Cardenas Duarte
Cédula 79715460
Dirección Cil 137 Bis 11B-45
Teléfono 300 3286263

NOTIFICADOR

Firma [Firma]
Nombre: Andrea J. Porras Diaz.
Cargo: Abogada notificadora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANA

NÚMERO 79.715.480
CÁRDENAS DUARTE
FERNANDO
BARROS



FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1974
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+ M 35X
ESTATURA PESO SEXO
22-NOV-1993 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS FERRAZ GARCIA TORRES

INDICE DERECHO



A-1513900-00303220-M-0079715480-20110524 0027052362A-1 30009122



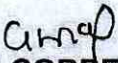
SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Expediente N°1194

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los 20 días del mes de enero de 2020 se deja expresa constancia que el día 17 de enero de 2020 el(la) señor(a) **FERNANDO CARDENAS DUARTE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79715460**, fue notificado(a) personalmente de la Resolución N° 2995-02 del 06 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación dentro del expediente N° 1194.

Por lo tanto, la actuación administrativa quedó en firme el 20 de enero de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y lo evidenciado en el expediente.


ANA MARIA CORREDOR YUNIS

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad


Elaboró: Andrea Julieth Porras Diaz - Contratista DIATT

PM05-PR07-MD06 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21578

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-182240/ FERNANDO CARDENAS DUARTE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-189047 d eI 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES. <u>JOHANA CATALINA LATORRE</u> <u>ALARCON</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el petitionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (40) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-182240.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

